

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 194.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, DEL MUNICIPIO DE EL MEZQUITAL, DGO.

PAG. 3

DECRETO No. 195.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, DEL MUNICIPIO DE CÁNATLAN, DGO.

PAG. 20

DECRETO No. 196.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.

PAG. 37

DECRETO No. 197.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO.

PAG. 54

DECRETO No. 198.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, DEL MUNICIPIO DE OTÁEZ, DGO.

PAG. 71

DECRETO No. 199.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.

PAG. 80

**EDICTO.-**

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DEL DISTRITO SIETE EXP. No. 103/2002 VICTORIANO  
LOPEZ MONTOYA Y OTROS EN CONTRA DE  
FRANCISCO LOPEZ POSADA N.C.P.E. "EL BRONCE"  
DE DURANGO EN CONTROVERSIA AGRARIA.

PAG. 99

**EDICTO.-**

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DEL DISTRITO SIETE DEL EXP. No. 092/2005  
PROMOVIDO POR EPIFANIO NEVAREZ  
DEMANDADO EJIDO "LUNA GONZALEZ Y OTROS  
DEL POBLADO LUNA GONZALEZ DEL MUNICIPIO  
DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO EN LA ACCION  
DE PRESCRIPCION POSITIVA.

PAG. 100

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO  
A SUS HABITANTES, S A B E D:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de MEZQUITAL, DGO., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Pública celebrada el día 31 de octubre del 2005, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2006, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que pretende percibir el Municipio de MEZQUITAL, DGO., en el periodo mencionado, acorde con su realidad económica y social teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, de la población en general; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de MEZQUITAL, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política Local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** De igual manera, con fundamento en la facultad del Congreso del Estado para aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Comisión analizó las propuestas del H. Ayuntamiento, considerando que las mismas son equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y cumplen con los principios de proporcionalidad y equidad.

**CUARTO.-** Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrático, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios, de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar, con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y

continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

**QUINTO.**- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten, en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que le corresponde prestar.

**SEXTO.**- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, el erario municipal, para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria que sin duda contribuirá a una mejor prestación de los servicios públicos.

**SÉPTIMO.**- La Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan a los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal.

**OCTAVO.**- Los integrantes de la comisión que dictaminó, al analizar los conceptos que por ingresos recauda el municipio de MEZQUITAL, DGO., específicamente los relacionados con el impuesto predial y el derecho de agua potable, advertimos que de realizarse un mayor esfuerzo por parte de ese H. Ayuntamiento, se puede eficientar la recaudación en los conceptos referidos, lo que como consecuencia incidirá directamente para que la Federación aumente las Participaciones Federales en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 194**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
EL MEZQUITAL, DGO.

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de EL MEZQUITAL, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2006, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	EN PESOS
<b>I.- IMPUESTOS</b>	<b>195,000.00</b>
1.- PREDIAL:	160,000.00
1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO	120,000.00
1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	40,000.00
2.- SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:	35,000.00
3.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:	0.00
<b>II.- D E R E C H O S</b>	<b>761,550.00</b>
1.- POR SERVICIO DE RASTRO:	0.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES:	0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES:	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS:	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA:	31,000.00
1. DEL EJERCICIO:	16,800.00
II. DE EJERCICIOS ANTERIORES:	14,200.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO:	0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS:	0.00
9.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	672,000.00
1. EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	672,000.00
1.1 EXPEDICIÓN	0.00
1.2 REFRENDO:	672,000.00

II. ANUNCIOS:	0.00
10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN:	58,550.00

**III.- PRODUCTOS** 5,000.00

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO:	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO:	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO:	5,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS:	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES:	0.00
7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO:	0.00

**IV.- APROVECHAMIENTOS:** 73,000.00

1.- RECARGOS:	10,000.00
2.- MULTAS MUNICIPALES:	28,000.00
3.- REZAGOS:	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE:	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES:	35,000.00
6.- SUBSIDIOS:	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS:	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES:	0.00
9.- NO ESPECIFICADOS:	0.00
9.1 FERIAS	0.00
9.2 OTROS	0.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO: 17'608,780.00

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:** 46'460,902.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES: 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL: 46'460,902.00

3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS 7'645,751.00

3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 38'785,551.00

3.3 APOYO A MUNICIPIOS 0.00

3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS 29,600.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS: 0.00

5.- EXPROPIACIONES: 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS. 0.00

**TOTAL**

65'104,232.00

**SON: (SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTICULO 2º.** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.-** El impuesto predial se causará conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el ingreso proveniente del mismo se percibirá en base a las siguientes tablas de valores.

NO. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
01	\$ 30.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.
02	\$ 80.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.
04	\$ 120.00	Cuenta con todos los servicios públicos, destinados a uso habitacional, alternando de manera escasa con establecimientos comerciales y de servicios. Predomina la construcción de interés social, cuenta con escrituras y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.
05	\$ 200.00	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con establecimientos comerciales y de servicios en pequeña proporción, la construcción es de tipo moderno económico regular y de interés social, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio.
09	\$ 300.00	Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, campestres residenciales, de uso habitacional, y un porcentaje definido para área comercial y el tipo de construcción predominante es moderno bueno, el nivel socioeconómico es medio y alto: Se localiza también en la parte centro de la Ciudad con vivienda antigua, buena y regular.

**ZONA 1:** EN ESTA ZONA NO. 1 QUEDARÁN COMPRENDIDAS LA PERIFERIA DE LA CABECERA MUNICIPAL COMO TODAS LAS LOCALIDADES QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DEL MUNICIPIO.

**ZONA 2:** ES LA COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES PRINCIPAL; EL PARADOR; MATAMOROS, VICTORIA; INDEPENDENCIA; MORELOS; Y TERMINA EN EL EXTREMO DE LA CALZADA AL PANTEÓN.

**ZONA 4:** COMPRENDE LAS CUADRADAS QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS ENTRE LAS CALLES: ALDAMA, VICTORIA, INDEPENDENCIA, GUARDA RAYA VICENTE GUERRERO, ZARAGOZA, FRANCISCO ZARCO; REFORMA; NICOLAS BRAVO; ALLENDE; JAVIER MINA; ITURBIDE; SAL SI PUEDES; CALZADA EL PANTEÓN, MORELOS, PORFIRIO DÍAZ, CALLE PRINCIPAL; CALLE BENITO JUAREZ E HIDALGO.

**ZONA 9:** ES LA CONOCIDA COMO ZONA CENTRO COMPRENDE TRES CUADRADAS QUE VAN DESDE LA CALLE ZARAGOZA HASTA LLEGAR A CALLE NICOLAS BRAVO

Clave de Valuación	Valor Catastral Propuesto X Hectáreas	Descripción de Terrenos Rústicos.
3025	\$ 520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO.
3125	\$ 35,700.00	HUERTOS EN PRODUCCIÓN: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN DESARROLLO ÓPTIMO O EN PRODUCCIÓN.
3115	\$ 30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN Crecimiento.
3135	\$ 24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: SON LO QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES, QUE POR LA EDAD DE LOS MISMOS, LA MAYORÍA DE ESTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCIÓN ES INCOSTEABLE.
3215	\$ 6,600.00	MEDIO RIEGO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3225	\$ 3,600.00	MEDIO RIEGO "B": ES TERRENO DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3335	\$ 19,500.00	RIEGO DE BOMBEO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3345	\$ 14,400.00	RIEGO DE BOMBEO "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3315	\$ 14,400.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3325	\$ 9,000.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3415	\$ 3,000.00	TEMPORAL "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3425	\$ 2,400.00	TEMPORAL "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3435	\$ 1,500.00	TEMPORAL "C": SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3515	\$ 2,400.00	LABORABLE "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3525	\$ 1,350.00	LABORABLE "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3615	\$ 1,800.00	AGOSTADERO "A": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MUY BUENA CALIDAD, DE FACIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A 10 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.

Clave de Valuación	Valor Catastral Propuesto X Hectárea	Descripción de Terrenos Rústicos
3625	\$ 1,200.00	AGOSTADERO "B": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FACIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3635	\$ 750.00	AGOSTADERO "C": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3645	\$ 450.00	AGOSTADERO "D": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MALA CALIDAD, CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 20 HECTÁREAS EN ADELANTE POR UNIDAD DE ANIMAL.
3725	\$ 7,500.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: SON TERRENOS CON BOSQUE, SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACION DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
3715	\$ 3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: SON TERRENOS CON BOSQUE, QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO, GENERALMENTE CONSTITUIDO POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.
3735	\$ 1,500.00	FORESTAL NO COMERCIAL: SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA MUY ACCIDENTADA.
3805	\$ 2,400.00	EN ROTACIÓN: SON TERRENOS DE MALA CALIDAD QUE SE SIEMBRAN EXPORÁDICAMENTE CON ESCASOS RENDIMIENTOS.
3905	\$ 150.00	ERIAZO: SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, CON CARACTERÍSTICAS DEL SEMIDESIERTO.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES**  
**POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CONDICIÓN	VALOR	VALOR
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,126.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$ 1,250.00

MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5220	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5223	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONOMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONOMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONOMICO	O. NEGRA	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	\$ 400.00
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$ 600.00

ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO SENCILLO	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO SENCILLO	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO SENCILLO	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO SENCILLO	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO SENCILLO	RUINOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY SENCILLO	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY SENCILLO	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY SENCILLO	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY SENCILLO	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7526	\$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$ 687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$ 584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$ 515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$ 412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$ 275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$ 265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$ 234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$ 187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$ 125.00

TABLA DE DESCRIPCION DE TIPOS DE CONSTRUCCION

# INDUSTRIALES

## TEJABANES

CLAVE DE VALUACION		INDUSTRIALES				TEJABANES	
		751	752	753	561		562
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA		MEDIANA		SEGUNDA	
O	CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRARIBADES	MAMPOSTERIA Y DALSAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALSAS DE CONCRETO	PRIMERA	MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS	
R	MURROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO YO ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, CONCRETO, COLUMNA DE CONCRETO ARMADO YO METALICAS I CONCRETO MINIMAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO YO ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, CONCRETO, COLUMNA DE CONCRETO ARMADO YO METALICAS I CONCRETO MINIMAS	MURROS DE BLOK O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO YO ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, CONCRETO, COLUMNA DE CONCRETO ARMADO YO METALICAS I CONCRETO MINIMAS	DE TABIQUE O BLOK DE TABIQUE U OTROS, O METALICAS I ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	DE TABIQUE O BLOK DE TABIQUE U OTROS, O METALICAS I ALTURA DE MAS DE 8 MTS)	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O METALICAS I ALTURA DE MAS DE 8 MTS)
R	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FURMANDO MARCOS RIBIOS, CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA DE 0.6 MM. YO METALICAS I ASBESTO	ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES PEGADAS, FURMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES PEGADAS, FURMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA O ASBESTO	VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO	
A	APLANADOS	PIANAS CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARTADES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO	PARTADES CON MORTERO Y CEMENTO	CON O SIN APPLANADOS	CON O SIN APPLANADOS	
C	PINTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE EN ANTICORROSION EN ESTRUCTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE EN ANTICORROSION EN ESTRUCTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE EN ANTICORROSION EN ESTRUCTURA	CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA	
A	LAMBRINES	SIN DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	SIN DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA	SIN DE CONCRETO DE 6 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA	DE CEMENTO U OTRO	DE CEMENTO O TIERRA	
B	PISOS	APARENTEES COMO SIN PINTURA	APARENTEES COMO SIN PINTURA	APARENTEES COMO SIN PINTURA	SIN	SIN	
A	FACHADA	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN	
C	MUEBLES SANITARIOS	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	
N	MUEBLES COCINA	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	
N	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, RANCO DE TRANSFORMACION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OBLITA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OBLITA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OBLITA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON PONERDUCTO	APARENTE MINIMA CON PONERDUCTO	
S	HIDRAULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO YO PONERDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO YO PONERDUCTO HIDRAULICO	A BASE DE TUBO GALVANIZADO YO PONERDUCTO HIDRAULICO	SIN	SIN	
T	SANITARIA	TUBO DE FIERRO PVC O BARRIO	TUBO DE FIERRO PVC O BARRIO	TUBO DE FIERRO PVC O BARRIO	SIN	SIN	
A	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TANCO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TANCO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, TANCO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA	SIN	SIN	
C	HERRERIA	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	PUERTAS DE PINO	SIN	SIN	
O	CARPINTERIA	VORRO MEDIO DOBLE O PLASTICO	VORRO MEDIO DOBLE O PLASTICO	VORRO MEDIO DOBLE O PLASTICO	SIN	SIN	
M	VIDRIERIA	PLASTICO LAMINADO	LAMINADO	LAMINADO	SIN	SIN	
P	L	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN	SIN	
L	CERRAJERIA	ESTADO DE CONSERVACION	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

## ESTÁNDAR DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

M 0 D E R N A S

**ARTICULO 4º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

**ARTICULO 5º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 6º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 7º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTICULO 8º.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

**ARTÍCULO 10º.-** Las personas pensionadas, jubiladas legalmente acreditadas o mayores de 60 años en precaria situación económica, el Presidente Municipal concederá un 50% de descuento en el monto de los créditos fiscales relativos a los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles y a los derechos por servicio de agua potable y alcantarillado. En el caso de las personas mayores de 60 años, deben ser propietarios del inmueble, habitarlo y comprobar su situación económica mediante un estudio socioeconómico que realizará la Administración Municipal.

TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para el Ejercicio Fiscal del año 2006, por concepto de Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios, correspondientes a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su Presupuesto de Egresos

**QUINTO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2006 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

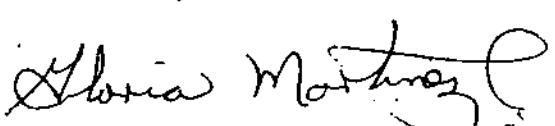
**SEXTO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de diciembre del año (2005) dos mil cinco.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. DAVID AVILA TORRES  
SECRETARIO.

  
DIP. GLORIA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTAÑOLA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.R. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, SABED:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de CANATLÁN, DGO., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día 27 de octubre del 2005, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2006, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que pretende percibir el Municipio de CANATLÁN, DGO., en el periodo mencionado, acorde con su realidad económica y social teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, de la población en general; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.**- De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de CANATLÁN, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.**- De igual manera en virtud a la facultad de este H. Congreso del Estado, de aprobar las tablas de valores unitarias de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Comisión analizó las propuestas del H. Ayuntamiento, considerando que las mismas son equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y cumplen con los principios de proporcionalidad y equidad.

**CUARTO.**- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrático, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios, de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar, con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y

continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

**QUINTO.**- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permita cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten, en la etapa de planificación, proyectar la realización de las otras y servicios que le corresponde prestar.

**SEXTO.**- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, el erario municipal, para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria que sin duda contribuirá a una mejor prestación de los servicios públicos.

**SÉPTIMO.**- La Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan a los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal.

**OCTAVO.**- Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al analizar los conceptos que por ingresos recauda el Municipio de CANATLÁN, DGO., específicamente los relacionados con el impuesto predial y el derecho de agua potable, advertimos que de realizarse un mayor esfuerzo por parte de ese H. Ayuntamiento, se puede eficientar la recaudación en los conceptos referidos, lo que como consecuencia incidirá directamente para que la Federación aumente las Participaciones Federales en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 195**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:**

**CANATLÁN, DGO.,**

**ARTICULO PRIMERO.-** El Municipio de **CANATLÁN, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2006, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	<b>EN PESOS</b>
<b>I.- IMPUESTOS</b>	<b>1'030,000.00</b>
1.- PREDIAL:	900,000.00
1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO	700,000.00
1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	200,000.00
2.- SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:	100,000.00
3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS:	0.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:	30,000.00
5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.	0.00
6.- SOBRE ANUNCIOS	0.00
<b>II.- D E R E C H O S</b>	<b>3'902,712.19</b>
1.- POR SERVICIOS DE RASTRO:	102,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES:	5,000.00
3.- POR SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS	0.00
4.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES:	5,000.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS:	5,000.00
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRA PÚBLICA:	150,000.00
7.- POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA:	0.00
8.- POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE:	2'340,712.19
8.1 DEL EJERCICIO:	2'340,712.19
8.2 DE EJERCICIOS ANTERIORES:	0.00
9.- POR SERVICIOS DE SANEAMIENTO:	0.00

10.-SOBRE VEHÍCULOS 85,000.00

11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN: 0.00

12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS DE ACTAS Y LEG. 0.00

13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO: 0.00

14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDOS: 850,000.00

14.1 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: 850,000.00

A) EXPEDICIÓN: 0.00  
B) REFRENDO: 850,000.00

14.2 ANUNCIOS: 0.00

15.- APERTURAS DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS: 0.00

16.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS: 0.00

17.- POR SERVICIOS PÚBLICOS DE ILUMINACIÓN: 360,000.00

### III.- PRODUCTOS

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO: 189,700.00

1,500.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO: 187,200.00

3.- ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO: 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR: 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ÁBANDONADOS: 1,000.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES: 0.00

7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO: 0.00

### IV.- APROVECHAMIENTOS:

430,500.00

1.- RECARGOS: 38,000.00

2.- MULTAS MUNICIPALES: 160,000.00

3.- REZAGOS: 0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A

FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE:	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES:	0.00
6.- SUBSIDIOS:	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS:	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES:	2,500.00
9.- NO ESPECIFICADOS:	230,000.00
9.1 FERIA	0.0
9.2 OTROS	230,000.00
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>	<b>20'844,928.00</b>
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO:	20'844,928.00
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>18'016,933.00</b>
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES:	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL:	18'016,933.00
3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	8'695,957.00
3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:	9'315,976.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS:	0.00
3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	5,000.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
6.1 INCENTIVOS POR COORDINACIÓN FISCAL:	0.00

A) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO:	0.00
B) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA:	0.00
6.2 OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS:	0.00

**T O T A L D E I N G R E S O S:**

44'414.773.19

**SON: (CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL  
SETECIENTOS SETENTA Y TRES 19/100 M.N.)**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes y decretos aplicables. Los reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos se sujetarán a lo dispuesto por las disposiciones legales antes citadas.

**ARTICULO TERCERO.-** El impuesto predial se causará anualmente, aplicando las tasas de 2.0 y 1.0 al millar, para predios urbanos y rústicos respectivamente.

**ARTICULO CUARTO.-** El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, será de 4.0 salarios mínimos diarios para el municipio de Canatlán.

**ARTICULO QUINTO.-** La base para la determinación y liquidación del impuesto predial en predios urbanos correspondiente al ejercicio fiscal del año 2006, será la cantidad de aplicar el 40% a los valores que tenga para terreno y construcción, y que especifican a continuación.

**1. VALORES CATASTRALES DE TERRENO**  
**\*1.1 Valores Catastrales de Terreno Urbano**

Zona	Descripción	Valor
1	Servicios Públicos Precarios	\$80.00
2	Servicios Públicos Básicos	\$100.00
3	Todos los Servicios Básicos	\$160.00
4	Todos los Servicios. Habitacional	\$230.00
5	Todos los Servicios. Habitacional y Comercial	\$500.00
8	Todos los servicios. Construcción antigua y moderna	\$800.00
.12*	Uso predominante comercial y construcción antigua	\$1,300.00

## 1.2 Valores Catastrales de Construcción

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M2	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M2
0120	Baldío urbano sin barda	\$0.00	5331	Antiguo Bueno	\$2,250.00
0130	Baldío urbano con barda	\$0.00	5333	Antiguo Bueno Bajo	\$1,750.00
0140	Rústico Baldío	\$0.00	5341	Antiguo Regular Bueno	\$1,725.00
5211	Moderno de Lujo Bueno	\$4,215.00	5343	Antiguo Regular Bajo	\$1,200.00
5213	Moderno de Lujo Bajo	\$3,200.00	5351	Antiguo Económico Bueno	\$1,150.00
5221	Moderno Bueno Bueno	\$3,000.00	5353	Antiguo Económico Bajo	\$900.00
5223	Moderno Bueno Bajo	\$2,750.00	7511	Industrial Pesada Buena	\$2,250.00
5231	Moderno Regular Bueno	\$2,650.00	7513	Industrial Pesada Baja	\$1,900.00
5233	Moderno Regular Bajo	\$2,350.00	7521	Industrial Mediana Buena	\$1,800.00
5241	Moderno de Interés Social Bueno	\$2,250.00	7523	Industrial Mediana Baja	\$1,400.00
5243	Moderno de Interés Social Bajo	\$2,100.00	7531	Industrial Ligera Buena	\$1,300.00
5251	Moderno Económico Bueno	\$1,800.00	7533	Industrial Ligera Baja	\$800.00
5253	Moderno Económico Bajo	\$1,600.00	6611	Tejaban de Primera Bueno	\$800.00
5261	Moderno Precario Bueno	\$1,300.00	6613	Tejaban de Primera Bajo	\$675.00
5263	Moderno Precario Bajo	\$1,050.00	6621	Tejabán de Segunda Bueno	\$450.00
5321	Antiguo de Calidad Bueno	\$2,850.00	6623	Tejabán de Segunda Bajo	\$300.00
5323	Antiguo de Calidad Bajo	\$2,400.00			

## 1.3 Valores Catastrales de Construcciones Especiales

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M2	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M2
2411	Clinicas y Hospitales de Lujo Bueno	\$3,800.00	2111	Cine, Teatros, Auditórios de Lujo Bueno	\$2,800.00
2413	Clinicas y Hospitales de Lujo Bajo	\$3,500.00	2113	Cine, Teatros, Auditórios de Lujo Bajo	\$2,425.00
2421	Clinicas y Hospitales Bueno Bueno	\$3,400.00	2121	Cine, Teatros, Auditórios Bueno Bueno	\$2,424.00
2423	Clinicas y Hospitales Bueno Baja	\$3,000.00	2123	Cine, Teatros, Auditórios Bueno Bajo	\$1,800.00
2431	Clinicas y Hospitales Regular Bueno	\$2,500.00	2131	Cine, Teatros, Auditórios Regular Bueno	\$1,600.00
2433	Clinicas y Hospitales Regular Bajo	\$2,100.00	2133	Cine, Teatros, Auditórios Regular Bajo	\$1,250.00
2511	Hotel de Lujo Bueno	\$4,000.00	2211	Escuela de Lujo Bueno	\$2,950.00
2513	Hotel de Lujo Bajo	\$3,800.00	2213	Escuela de Lujo Bajo	\$2,750.00
2521	Hotel Bueno Bueno	\$3,000.00	2221	Escuela Bueno Bueno	\$2,700.00
2523	Hotel Bueno Bajo	\$2,400.00	2223	Escuela Bueno Bajo	\$2,300.00
2531	Hotel Regular Bueno	\$2,000.00	2231	Escuela Regular Bueno	\$2,000.00
2533	Hotel Regular Bajo	\$1,650.00	2233	Escuela Regular Bajo	\$1,600.00
2611	Mercado de Abastos Bueno	\$3,000.00	2311	Estacionamiento de Primera Bueno	\$3,000.00
2613	Mercado de Abastos Bajo	\$2,500.00	2313	Estacionamiento de Primera Bajo	\$2,600.00
2621	Mercado de Primera Bueno	\$2,000.00	2321	Estacionamiento Bueno Bueno	\$300.00
2623	Mercado de Primera Bajo	\$1,850.00	2323	Estacionamiento Bueno Bajo	\$200.00
2631	Mercado Regular Bueno	\$1,600.00	2331	Estacionamiento Regular Bueno	\$185.00
2633	Mercado Regular Bajo	\$1,350.00	2333	Estacionamiento Regular Bajo	\$160.00
2711	Banco de Lujo Bueno	\$4,000.00	2811	Discoteca de Lujo Buena	\$3,800.00
2713	Banco de Lujo Bajo	\$3,600.00	2813	Discoteca de Lujo Bajo	\$3,550.00
2721	Banco Bueno Bueno	\$2,800.00	2821	Discoteca Bueno Bueno	\$2,650.00
2723	Banco Bueno Bajo	\$2,000.00	2823	Discoteca Bueno Bajo	\$2,300.00
2731	Banco Regular Bueno	\$1,850.00	2831	Discoteca Regular Bueno	\$1,575.00
2733	Banco Regular Bajo	\$1,400.00	2833	Discoteca Regular Bajo	\$1,125.00

## 1.4 Viviendas Particulares de Construcciones Corrientes

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M1	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M2
5511	Cubierta Tipo Industrial Bueno	\$2,250.00	5411	Comercial de Liso Bueno	\$3,000.00
5513	Cubierta Tipo Industrial Bajo	\$1,250.00	5413	Comercial de Liso Bajo	\$2,800.00
5521	Cubierta Tipo Industrial Mediano Bueno	\$1,750.00	5421	Comercial Bueno Bueno	\$2,700.00
5523	Cubierta Tipo Industrial Mediano Bajo	\$1,500.00	5423	Comercial Bueno Bajo	\$2,500.00
5531	Cubierta Tipo Industrial Ligero Bueno	\$1,000.00	5431	Comercial Regular Bueno	\$1,450.00
5533	Cubierta Tipo Industrial Ligero Bajo	\$1,000.00	5433	Comercial Regular Bajo	\$1,200.00
5541	Cubierta Tipo Industrial Económico Bueno	\$1,500.00	5441	Comercial Económico Bueno	\$1,100.00
5543	Cubierta Tipo Industrial Económico Bajo	\$800.00	5443	Comercial Económico Bajo	\$800.00

## DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS

## ZONA 1

\$39,00

Es la que cuenta generalmente con servicios públicos básicos en forma precaria, por ejemplo agua y drenaje, electricidad y alumbrado, uso de uso habitacional y la construcción predominante es tipo antiguo o antiguo corriente, antiguo bueno, antiguo regular y antiguo económico. El régimen de propiedad generalmente es irregular y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.

## Localidades que la componen

Todas con excepción de la Colonia Municipal Canatlán

## ZONA 2

\$109,00

Es la que cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electricidad, alumbrado público, jardín. Es de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno y antiguo económico. Cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.

## Colonias o Colonias Parciales que la componen

Barrio H. Obregón

Col. Progresista

Colonia 40 Viviendas

Col. Valencia

Col. Ejidal

Col. Ejidal

## ZONA 3

\$160,00

Colonia con algunos servicios básicos como agua potable, drenaje, limpia, electricidad y alumbrado público, incipiente, calles parcialmente pavimentadas con concreto, asfalto, concreto y concreto natural, bordes y banquetas parciales. Es de uso habitacional de tipo moderno y económico y de interés social. Cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.

## Colonias o Colonias Parciales que la componen

Col. Ejidal

Col. 11 de Julio

Hacienda Los Nogales

## ZONA 4

\$230,00

Colonia con todos los servicios básicos. Destinado a uso habitacional alternado de tipo moderno y antiguo económico y de servicios. Cuenta con

construcción de tipo moderno económico y regular. Cuenta con escrituras y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio bajo.

**Colonias o Colonias Parciales que la componen**

Col. Roma	Barrio 30 Viejos
Col. Bellavista	Col. San Diego
Zona Centro	Col. Valenzuela

**ZONA 5**

Cuenta con todos los servicios públicos, es de uso habitacional y en pequeña proporción tiene establecimientos comerciales y de servicios ubicados en áreas mas o menos definidas. Predomina la construcción de tipo moderno económico regular y de interés social. Cuenta con título de propiedad y el nivel socio-económico de sus habitantes es medio.

**Colonias o Colonias Parciales que la componen**

Fracc. Los Manzanos	Frac. Paso Real
Fracc. Soledad Álvarez	Frac. Arboledas
Col. Plutarco Elías Calles	Frac. Real del Valle
Col. H. Ayuntamiento	Col. Mijares

**ZONA 8**

Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitacional con ejes y zonas comerciales y de servicios bien definidos. Predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos, moderno bueno y moderno regular. El nivel socio-económico es medio y medio alto.

**Colonias o Colonias Parciales que la componen**

Zona Centro
Col. Roma
Col. Bellavista

**ZONA 12 "A"**

Cuenta con todos los servicios públicos, de uso predominantemente comercial de segunda importancia y un porcentaje mínimo de uso habitacional combinando sus construcciones de antiguo regular al moderno.

**Colonias o Colonias Parciales que la componen**

Centro Histórico
Zona Centro

**Franja de Valor 8**

\$800.00

Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitacional con ejes y zonas comerciales y de servicios bien definidos. Predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular. El nivel socio-económico es medio y medio alto.

**Colonias o Colonias Parciales que la componen**

Col. Saracho
Col. Ejidal

**Vialidades o Rasgos**

Nombre	De	A
Ave. Enrique W. Sánchez	Ave. Ferrocarril	Art. 27
Ave. Ferrocarril	Ave. Enrique W. Sánchez	Madero

DESCRIPCIÓN DE TIPO DE SUELOS	
3111.- <b>Huertos en Producción.</b> - son los que cuentan con arboles frutales en desarrollo optimo.	
3121.- <b>Huertos en Desarrollo.</b> - son los que cuentan con arboles frutales en crecimiento.	
3123.- <b>Huertos en Decadencia.</b> - son los que cuentan con arboles frutales, que por la edad de los mismos, la producción es incosteable.	
3351.- <b>Medio riego A.</b> - es el terreno de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o agujas.	
3352.- <b>Medio riego B.</b> - es el terreno de mala calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o agujas.	
3311.- <b>Riego gravedad A.</b> - es el terreno de buena calidad, regado mediante agua propia.	
3321.- <b>Riego gravedad B.</b> - es el terreno de regular calidad, regado mediante agua rodada.	
3331.- <b>Riego bombeo A.</b> - es el terreno de buena calidad, regado mediante sistema de bombeo.	
3341.- <b>Riego bombeo B.</b> - es el terreno de regular calidad, regado mediante sistema de bombeo.	
3411.- <b>Temporal A.</b> - es el terreno de buena calidad, regado únicamente por precipitación pluvial.	
3421.- <b>Temporal B.</b> - es el terreno de regular calidad, regado únicamente por precipitación pluvial.	
3431.- <b>Temporal C.</b> - es el terreno de mala calidad, regado únicamente por precipitación pluvial.	
3511.- <b>Laborable A.</b> - es el terreno de buena calidad susceptible de abrirse al cultivo.	
3521.- <b>Laborable B.</b> - es el terreno de regular calidad susceptible de abrirse al cultivo.	
3721.- <b>Forestal en desarrollo.</b> - los bosques que se encuentran en etapa de crecimiento.	
3711.- <b>Forestal en explotación.</b> - bosque susceptible de comercialización.	
3731.- <b>Forestal no comercial.</b> - bosque cuya explotación incosteable.	

#### DESCRIPCIÓN DE TECNOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN

##### 5331 Y 5333 HABITACIONAL ANTIGUO BUENO

UBICADO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, CON TODOS LOS SERVICIOS, Y GENERALMENTE CUENTA CON UN PROYECTO O DISTRIBUCIÓN CARACTERÍSTICA DE LA ÉPOCA, SUELE CONTAR CON ARCOS, PATIO CENTRAL O LATERAL Y SEGUNDO PATIO.

##### 5341 Y 5343 HABITACIONAL ANTIGUO RICHO

UBICADO EN PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, O MUY PROXIMO AL MISMO, CON TODOS LOS SERVICIOS Y GENERALMENTE CUENTA CON UN PROYECTO MUY MODESTO.

##### 5351 Y 5353 HABITACIONAL ANTIGUO ECONÓMICO

UBICADO CERCANO AL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O DENTRO DEL MISMO, CON TODOS LOS SERVICIOS Y GENERALMENTE NO CUENTA CON UN PROYECTO.

##### 5211 Y 5213 HABITACIONAL MODERADO BUENO

UBICADO EN FRACCIONAMIENTOS PRIVADOS Y EXCLUSIVOS, LOTES DE 800 A 1,200.00 M<sup>2</sup> Y CONSTRUIDOS POR ENCIMA DE LOS 300.00 M<sup>2</sup>, CUENTA CON PROYECTO ARQUITECTONICO DE MUY BUENA CALIDAD, DE DISEÑO ESPECIAL BIEN DEFINIDO, FUNCIONAL Y A VECES CAPRICHOZO, AMPLIOS ESPACIOS CONSTRUIDOS CON ELEMENTOS DECORATIVOS EN EL INTERIOR Y EL EXTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS

##### 5221 Y 5223 HABITACIONAL MODERADO RICHO

UBICADO EN FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE CLASE MEDIA ALTA, QUE TIENE TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, CUENTA CON PROYECTO DEFINIDO FUNCIONAL Y DE CALIDAD, LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA SON DE BUENA CALIDAD, DISPONEN DE UNA SUPERFICIE DE LOTE ENTRE 200.00 Y 400.00 M<sup>2</sup> Y UN AREA CONSTRUIDA DE 250.00 A 350.00 M<sup>2</sup>.

##### 5231 Y 5233 HABITACIONAL MODERADO ECONÓMICO

UBICADO EN ZONAS CONSOLIDADAS DEL CENTRO DE LA CIUDAD Y EN FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES MEDIOS, CUENTAN CON PROYECTO DEFINIDO FUNCIONAL Y CARACTERISTICO, DESARROLLADOS EN LOTES DE 200.00 M<sup>2</sup> APROXIMADAMENTE Y 120.00 M<sup>2</sup> DE CONSTRUCCION. CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS.

**5241 Y 5243 HABITACIONAL MODERNO DE INTERES SOCIAL**

UBICADO EN ZONAS ESPECIFICAS O EN FRACCIONAMIENTOS, CUENTA CON UN PROYECTO DEFINIDO, CUENTA CON LA MAYORIA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y SON PRODUCTO DE PROGRAMAS OFICIALES DE VIVIENDA. SON VIVIENDAS CON UNA O DOS PLANTAS, LA SUPERFICIE DEL LOTE FLUCTUA ENTRE 72.00 Y 160.00 M<sup>2</sup>, Y LA CONSTRUCCION VA DE 40.00 A 70.00 M<sup>2</sup>.

**5251 Y 5253 HABITACIONAL MODERNO ECONOMICO**

UBICADO EN ZONAS DE TIPO POPULAR O MEDIO BAJO, SE LOCALIZA EN ZONAS PERIFERICAS O EN ASENTAMIENTOS ESPONTANEOS, CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS MUNICIPALES, SIN PROYECTO.

**5261 Y 5263 HABITACIONAL MODERNO PRECARIO**

UBICADO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD, EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES SIN TRAZA URBANA DEFINIDA Y PRACTICAMENTE SIN SERVICIOS, GENERALMENTE SIN PROYECTO Y AUTOCONSTRUIDA.

**7511 Y 7513 INDUSTRIAL PESADO**

UBICADO EN ZONAS INDUSTRIALES, EN AREAS URBANAS Y URBANIZABLES, SU CONSTRUCCION ESTA CONDICIONADA POR EL NIVEL DE INSTALACIONES DISPONIBLES. PROYECTOS ARQUITECTONICOS EXCLUSIVOS CON GRAN FUNCIONALIDAD, MATERIALES Y CONSTRUCCION DE MUY BUENA CALIDAD, DISPONE DE DIVISIONES INTERNAS.

**7521 Y 7523 INDUSTRIAL MEDIANO**

UBICADO EN ZONAS INDUSTRIALES, EN AREAS URBANAS Y URBANIZABLES, EN ESTAS CONSTRUCCIONES SE ENGLOBAN LAS MAQUILADORAS, FABRICAS, LABORATORIOS E INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION. PROYECTOS ARQUITECTONICOS DEFINIDOS Y FUNCIONABLES.

**7531 Y 7533 INDUSTRIAL LIGERO**

UBICADO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD Y DENTRO DE LA MANCHA URBANA, CARECEN DE PROYECTO ARQUITECTONICO, MATERIALES Y CONSTRUCCION DE MEDIANA CALIDAD.

**5511 Y 5513 COMERCIAL CON CUBIERTA**

**TIPO INDUSTRIAL PESADO**

UBICADOS DENTRO O CERCA DE ZONAS EXCLUSIVAS DEL AREA URBANA CONSOLIDADA, DESTINADOS A ACTIVIDADES DE VENTA AL MENUEO Y MEDIO MAYOREO, REALIZADOS POR EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS.

**5521 Y 5523 COMERCIAL CON CUBIERTA**

**TIPO INDUSTRIAL MEDIANO**

UBICADO EN LA CIUDAD EN FORMA AISLADA O EN ZONAS INDUSTRIALES, SON EDIFICACIONES CON PROYECTOS SOMEROS Y REPETITIVOS, NORMALMENTE SIN DIVISIONES INTERNAS

**5531 Y 5533 COMERCIAL CON CUBIERTA**

**TIPO INDUSTRIAL LIGERO**

UBICADO DENTRO DE LA CIUDAD EN ZONAS MUY DEFINIDAS DESTINADA A CUBRIR UNA SUPERFICIE DETERMINADA GENERALMENTE CON EL PERIMETRO DESCUBIERTO.

**5541 Y 5543 COMERCIAL CON CUBIERTA**

**TIPO INDUSTRIAL ECONOMICO**

UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO, SON EDIFICACIONES REALIZADAS SIN PROYECTO MATERIALES DE BAJA A MEDIANA CALIDAD, AUTOCONSTRUCCION.

UBICADA EN ZONAS EXCLUSIVAS DEL ARFA URBANA CONSOLIDADA, PROYECTO ARQUITECTONICO DEFINIDO FUNCIONAL Y EXCLUSIVO, CUYO DISEÑO SE BASA EN USO COMERCIAL NORMALMENTE OCUPA ESPACIOS EXCLUSIVOS O MANZANAS COMPLETAS, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS.

**5421 Y 5423 COMERCIAL BUENO.**

UBICADO EN EL CENTRO URBANO Y EN ZONAS COMERCIALES ESTABLECIDAS FORMANDO PARTE DE LA ESTRUCTURA HABITACIONAL SON EDIFICACIONES CON PROYECTO DEFINIDO FUNCIONAL Y DE CALIDAD. SE DEDICAN NORMALMENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS Y VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS.

**5431 Y 5433 COMERCIAL REGULAR.**

UBICADO EN ZONAS COMERCIALES POPULARES O DE TIPO MEDIO, DESTINADAS A LA VENTA AL DETALLE. CARECEN DE PROYECTO ESPECIFICO Y MUCHAS VECES FORMAN PARTE DE UNA CASA HABITACION.

**5441 Y 5443 COMERCIAL ECONOMICO.**

UBICADO EN ZONAS POPULARES DANDO SERVICIO AL VECINDARIO CIRCUNDANTE, ESTAN DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS AL DETALLE, CUENTAN CON UN CUARTO A LO SUMO DOS.

**2111 Y 2113 ESPECIALES**

**CINES, TEATROS Y AUDITORIOS**

UBICADOS EN EL AREA CONSOLIDADA DE LA CIUDAD, EDIFICIOS DESTINADOS AL ESPARCIMIENTO CON ESCENARIOS Y NIVELES DE AUDITORIO.

**2211 Y 2213 ESPECIALES**

**ESCUELAS**

UBICADAS DENTRO Y FUERA DE LA MANCHA URBANA, DISTRIBUIDAS POR TODA LA CIUDAD.

**2311 Y 2313 ESPECIAL**  
**ESTACIONAMIENTOS.**

UBICADOS PRINCIPALMENTE EN LA ZONA CENTRO O EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, HOTELES, CENTROS COMERCIALES.

**2411 Y 2413 ESPECIALES**  
**CLINICAS Y HOSPITALES**

UBICADAS EN LA MANCHA URBANA, DENTRO O CERCA DE AREAS HABITACIONALES.

**2511 Y 2513 ESPECIALES**  
**HOTELES**

UBICADOS DENTRO DE LA CIUDAD EN LAS VIAS DE ACCESO A ESTA Y SOBRE VIALIDADES IMPORTANTES.

**2611 Y 2613 ESPECIALES**

**MERCADOS**

UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD Y DENTRO O CERCA DE AREAS HABITACIONALES. CONSTRUCCIONES DESTINADAS A ACTIVIDADES DE VENTA MASIVA O AL DETALLE DE PRODUCTOS PEREcedEROS.

**2711 Y 2713 ESPECIALES**

**BANCOS**

UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, EJES COMERCIALES Y AREAS CON ACTIVIDAD ECONOMICA.

**2811 Y 2813 ESPECIALES**

**TIENDAS**

UBICADAS GENERALMENTE EN AREAS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y HABITACIONALES DE LA CIUDAD.

**6611 Y 6613 TEJABANES O COBERTIZOS DE PRIMERA**  
 UBICADOS GENERALMENTE EN LAS CASAS HABITACION, COCHERAS, PATIOS,  
 LAVADEROS, PEQUEÑOS TALLERES, PENSIONES, ETC

**6621 Y 6623 TEJABANES O COBERTIZOS DE SEGUNDA.**  
 UBICADOS GENERALMENTE EN LAS CASAS HABITACION, COCHERAS, PATIOS,  
 LAVADEROS, PEQUEÑOS TALLERES, PENSIONES, ETC.

**ARTICULO SEXTO.-** La base para la determinación y liquidación del impuesto predial en predios rústicos correspondiente al ejercicio fiscal del año 2006, será la cantidad de aplicar el 100% a los valores de predios que se especifican a continuación:

**1.5 Valores Catastrales de Terreno Rústico.**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR Ha.
3111	Huerto en producción	\$20,000.00
3121	Huerto en desarrollo	\$16,000.00
3123	Huerto en decadencia	\$15,000.00
3331	Riego de bombeo A	\$13,000.00
3341	Riego de bombeo B	\$11,000.00
3311	Riego de gravedad A	\$10,000.00
3321	Riego de gravedad B	\$7,500.00
3511	Laborable A	\$1,100.00
3521	Laborable B	\$800.00
3711	Forestal en explotación	\$2,000.00
3721	Forestal en desarrollo	\$1,000.00
3731	Forestal no comercial	\$400.00
3351	Medio riego A	\$5,000.00
3352	Medio riego B	\$3,600.00
3411	Temporal A	\$1,800.00
3421	Temporal B	\$1,400.00
3431	Temporal C	\$1,100.00

**ARTICULO SÉPTIMO.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derecho por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

**ARTICULO OCTAVO.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO NOVENO.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO DÉCIMO.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, 10%, y 5%** sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Las personas pensionadas, jubiladas legalmente acreditadas o mayores de 60 años en precaria situación económica, el Presidente Municipal concederá un 50% de descuento en el monto de los créditos fiscales relativos a los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles y a los derechos por servicio de agua potable y alcantarillado. En el caso de las personas mayores de 60 años, deben ser propietarios del inmueble, habitarlo y comprobar su situación económica mediante un estudio socioeconómico que realizará la Administración Municipal.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Por la expedición de licencias, refrendos y movimientos para la venta de bebidas a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, se causarán los derechos siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (S.M.D.)
Expedición de Licencia	De 300 a 4,500
Refrendo de licencia de Vinos y Licores	140
Refrendo de Licencia de Cerveza	85
Movimientos	De 10 a 20

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2006, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

**QUINTO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2006 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SEXTO.-** Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de diciembre del año 2005 (dos mil cinco).

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

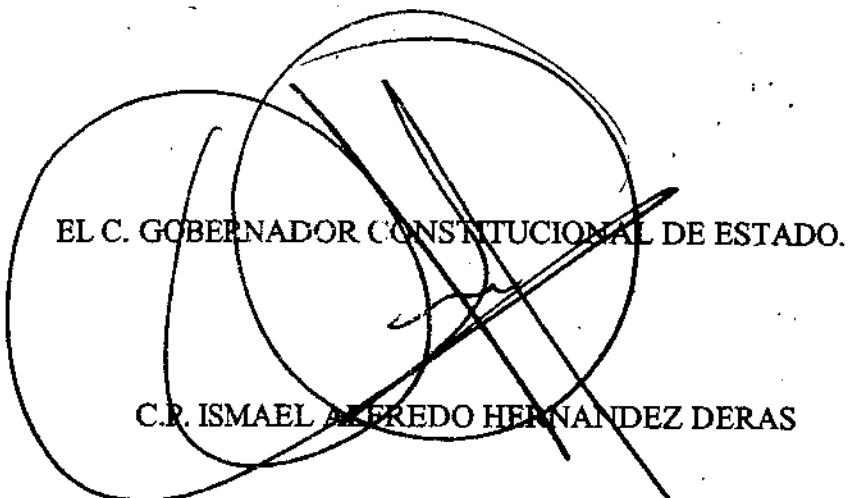
DIP. DAVID AVILA TORRES  
SECRETARIO.

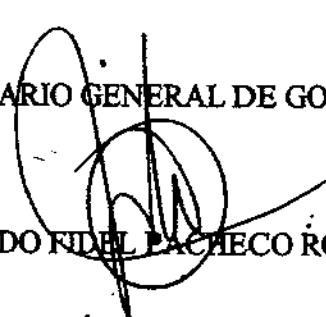
*Gloria Martínez*

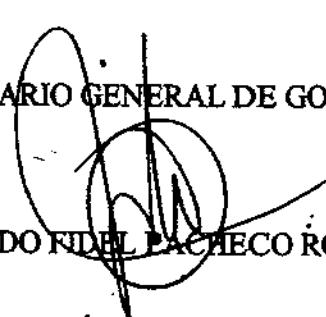
DIP. GLORIA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTAÑOLA  
SECRETARIA

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA  
DE DURANGO, DGO., A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL CINCO. 

  
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.  
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. RICARDO RIDELECHECO RODRIGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADO: UBICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, SABED:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de NUEVO IDEAL, DGO., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yañez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 31 de octubre del 2005, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2006, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que pretende percibir el Municipio de NUEVO IDEAL, DGO., en el periodo mencionado, acorde con su realidad económica y social teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, de la población en general; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de NUEVO IDEAL, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** De igual manera, con fundamento en la facultad del Congreso del Estado, para aprobar las tablas de valores unitarias de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Comisión analizó las propuestas del H. Ayuntamiento, considerando que las mismas son equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y cumplen con los principios de proporcionalidad y equidad.

**CUARTO.-** Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrático, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios, de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar, con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y

continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

**QUINTO.-** En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten, en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que le corresponde prestar.

**SEXTO.-** Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, el erario municipal, para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria, que sin duda contribuirá a una mejor prestación de los servicios públicos.

**SÉPTIMO.-** La Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan a los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal.

**OCTAVO.-** Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al analizar los conceptos que por ingresos recauda el Municipio de NUEVO IDEAL, DGO., específicamente los relacionados con el impuesto predial y el derecho de agua potable, advertimos que de realizarse un mayor esfuerzo por parte de ese H. Ayuntamiento, se puede eficientar la recaudación en los conceptos referidos, lo que como consecuencia incidirá directamente para que la Federación aumente las Participaciones Federales en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

**DECRETO No. 196**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
NUEVO IDEAL, DGO.,

ARTICULO 1º.- El Municipio de NUEVO IDEAL, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2006, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	EN PESOS
<b>I.- IMPUESTOS</b>	<b>825,000.00</b>
1.- PREDIAL:	750,000.00
1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO	600,000.00
1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	150,000.00
2.- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:	15,000.00
3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS:	0.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:	60,000.00
5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.	0.00
6.- SOBRE ANUNCIOS	0.00
<b>II.- D E R E C H O S</b>	<b>4'830,000.00</b>
1.- POR SERVICIOS DE RASTRO:	120,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES:	0.00
3.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES:	20,000.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS:	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	200,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA:	3'000,000.00
6.1 DEL EJERCICIO:	3'000,000.00

6.2 DE EJERCICIOS ANTERIORES:	0.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO:	0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS	500,000.00
9.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	505,000.00
9.1. EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	500,000.00
9.1.1 EXPEDICIÓN:	0.00
9.1.2 REFRENDO:	500,000.00
9.2 ANUNCIOS:	5,000.00
10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN:	485,000.00

### III.- PRODUCTOS

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES:	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDE DEL MUNICIPIO:	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO:	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS:	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES:	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO:	0.00

### IV.- APROVECHAMIENTOS:

1.- RECARGOS:	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES:	200,000.00
3.- REZAGOS:	0.00
4.- FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO:	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES:	250,000.00
6.- SUBSIDIOS:	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO	0.00

FEDERAL, DEL ESTADO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES:	5,000.00
9.- NO ESPECIFICADOS:	200,000.00
9.1 FERIAS	100,000.00
9.2 OTROS	100,000.00
	17'186,677.00

**V.- PARTICIPACIONES**

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES → DEL ESTADO:	17'186,677.00
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

**VI.- INGRESOS  
EXTRAORDINARIOS:**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES:	0.00
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL:	18'784,442.00
----------------------------------------------------------------------------	---------------

3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	7'221,389.00
--------------------------------------------------------	--------------

3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:	11'557,828.00
-------------------------------------------------------------------	---------------

3.3 APOYO A MUNICIPIOS (CUATRIMESTRALES):	0.00
----------------------------------------------	------

3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	5,225.00
------------------------------	----------

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS	0.00
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

5.-EXPROPIACIONES:	0.00
--------------------	------

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
a) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO.	0.00

b) OTROS INCENTIVOS DE  
COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA. 0.00

**T O T A L** \$42'281,119.00

**SON: (CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL  
CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTICULO 2º.**- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.**- El impuesto predial se causará conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el ingreso proveniente del mismo se percibirá en base a las siguientes tablas de valores.

**VALORES CATASTRALES DE TERRENO:**

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROUESTO	DESCRIPCIÓN
01	\$ 30.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional y la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.
02	\$ 80.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.
04	\$110.00	Cuenta con todos los servicios públicos, destinado a uso habitacional, alterando de manera escasa con establecimientos comerciales y de servicios. Predomina la construcción de interés social, y cuenta con escrituras y el nivel de sus habitantes es medio bajo.
08	\$280.00	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales y de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos, moderno bueno y moderno regular, y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto.
11	\$470.00	Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, de uso exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios, predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo y el nivel socioeconómico es alto, se localiza también en la parte centro de la Ciudad existiendo construcciones antiguas y modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales de servicios y vivienda.

Clave de Valuación	Valor Catastral Propuesto X Hectárea	Descripción de Terrenos Rústicos.
3022	\$ 520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO
3122	\$ 60,000.00	HUERTOS EN PRODUCCIÓN: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN DESARROLLO ÓPTIMO O EN PRODUCCIÓN.
3112	\$ 48,000.0	HUERTOS EN DESARROLLO: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO.
3132	\$ 45,000.00	HUERTOS EN DECADENCIA: SON LO QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES, QUE POR LA EDAD DE LOS MISMOS, LA MAYORÍA DE ESTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCIÓN ES INCOSTEABLE.
3212	\$ 15,000.00	MEDIO RIEGO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3222	\$ 10,800.00	MEDIO RIEGO "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3332	\$ 39,000.00	RIEGO DE BOMBEO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3342	\$ 33,000.00	RIEGO DE BOMBEO "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3312	\$ 30,000.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3322	\$ 22,500.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3412	\$ 5,400.00	TEMPORAL "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3422	\$ 4,200.00	TEMPORAL "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3432	\$ 3,300.00	TEMPORAL "C": SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3512	\$ 3,300.00	LABORABLE "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3522	\$ 2,400.00	LABORABLE "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3612	\$ 3,000.00	AGOSTADERO "A": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MUY BUENA CALIDAD, DE FACIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A 10 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3622	\$ 2,250.00	AGOSTADERO "B": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FACIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3632	\$ 1,710.00	AGOSTADERO "C": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3722	\$ 6,000.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: SON TERRENOS CON BOSQUE, SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
3712	\$ 3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: SON TERRENOS CON BOSQUE, QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO, GENERALMENTE CONSTITUIDO POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.
3732	\$ 1,200.00	FORESTAL NO COMERCIAL: SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA MUY ACCIDENTADA.
3802	\$ 4,500.00	EN ROTACIÓN: SON TERRENOS DE MALA CALIDAD QUE SE SIEMBRAN ESPORÁDICAMENTE CON ESCASOS RENDIMIENTOS.
3902	\$ 210.00	ERIAZO: SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, CON CARACTERÍSTICAS DEL SEMIDESIERTO.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES**  
**POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O.NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O.NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O.NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONOMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONOMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONOMICO	O.NEGRA	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O.NEGRA	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O.NEGRA	5265	\$ 400.00

**TABLA DE VALORES CATASTRALES****POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00

**TABLA DE VALORES CATASTRALES**  
**POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$ 687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$ 584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$ 515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$ 412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$ 275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$ 265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$ 234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$ 187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$ 125.00

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CLAVE DE VALUACION		532	537	COMBINADO	MEDIANO	533	534	535	536
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		DE CALIDAD					CORRIENTE		MUY CORRIENTE
O B R	CIMENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON LOCO O PIEDACERA DE TABIQUE CON MEZCLA.	PIEDRA CON LOCO O PIEDACERA DE TABIQUE SIN RECHINDO	RELLENO DE PEDACERA DE TABIQUE CON LOCO.
R A N	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE ADOBE Y BLOQUE DE CONCRETO PIEDRA LABRADA, CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDRA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	RECHINDO O ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA	RECHINDO SIN TABIQUE	RECHINDO SIN TABIQUE
G R A	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO. BOVEDA DE LADRILLO DE CONCRETO.	BOVEDAS DE MADERA CON VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO. BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO. TABLEA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO. TABLEA DE LADRILLO	VIGAS DE MOLILLO CON LAMINAS DE CARTON O LAMINAS GALVANIZADAS	VIGAS DE MOLILLO CON LAMINAS DE CARTON O LAMINAS GALVANIZADAS	VIGAS DE MOLILLO CON LAMINAS DE CARTON O LAMINAS GALVANIZADAS
A A	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA	DEZONTE Y APLANADO DE LODO	DEZONTE Y APLANADO DE LODO	DEZONTE Y APLANADO DE LODO
C C	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE O PULIDO	DE CAL O AL TEMPLE O PULIDO	DECAL	DECAL	DECAL
A B	LAMBRINES	CEMENTO, RUIDO, CEMENTO, RUIDO, MADERO O AZULEJO	CEMENTO, RUIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO, RUIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO, PULIDO, MADERA O AZULEJO	CEMENTO, PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
D D	PISOS	CEMENTO, MACHIMBRE, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	LADRILLO CANTERA, LADRILLO TERFACIO O CEMENTO	LADRILLO CANTERA, LADRILLO TERFACIO O CEMENTO	LADRILLO CANTERA, LADRILLO TERFACIO O CEMENTO
O F	FACHADA	CANTERA, LABRADA, ARQUERIA I PORTALES, LADRILLO, TEZONTE Y OTROS	CANTERA, LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL	MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL	MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL
M M	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COCINA, MINIMO COLECTIVO	SANITARIOS BLANCOS O DE COCINA, MINIMO COLECTIVO	SANITARIOS BLANCOS O DE COCINA, MINIMO COLECTIVO	SANITARIOS BLANCOS O DE COCINA, MINIMO COLECTIVO	SANITARIOS BLANCOS O DE COCINA, MINIMO COLECTIVO	LETRINA FREGADERO	LETRINA FREGADERO	LETRINA FREGADERO
S S	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, COCINA, FREGADERO O INTEGRAL	CAMPANA CON EXTRACTOR, COCINA, FREGADERO O INTEGRAL	CAMPANA CON EXTRACTOR, COCINA, FREGADERO O INTEGRAL	CAMPANA CON EXTRACTOR, COCINA, FREGADERO O INTEGRAL	CAMPANA CON EXTRACTOR, COCINA, FREGADERO O INTEGRAL	SIN	SIN	SIN
E T	ELECTRICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O PVC, Y CEMENTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O PVC, Y CEMENTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O PVC, Y CEMENTO
H A	HIDRAULICA	TUBERIA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	TUBO GALVANIZADO VISIBLE
S L	SANITARIA	ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, PVC Y CEMENTO CON CONDUCTO, O POLIDUCTO	ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, PVC Y CEMENTO CON CONDUCTO, O POLIDUCTO	ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, PVC Y CEMENTO CON CONDUCTO, O POLIDUCTO	ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, PVC Y CEMENTO CON CONDUCTO, O POLIDUCTO	ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, PVC Y CEMENTO CON CONDUCTO, O POLIDUCTO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	TUBO GALVANIZADO VISIBLE
C C	ESPECIALES	CON CONDENSACION O CALIFICACION	CON CONDENSACION O CALIFICACION	CON CONDENSACION O CALIFICACION	CON CONDENSACION O CALIFICACION	CON CONDENSACION O CALIFICACION	CONDICIONADO	CONDICIONADO	CONDICIONADO
C C	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO
M M	CARPINTERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO
P L	VIDRIERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO
C C	CERRAJERIA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	SIN	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACION		1	2	3	4	5	1	2	3
1.- MUY BUENO		4.- MALO	3.- BUENO	2.- BUENO	1.- BUENO	5.- RUINOSO	5	4	3
REG. CALIDAD		REG. CALIDAD	REG. CALIDAD	REG. CALIDAD	REG. CALIDAD	REG. CALIDAD	5	4	3
REG. CALIDAD		REG. CALIDAD	REG. CALIDAD	REG. CALIDAD	REG. CALIDAD	REG. CALIDAD	1	2	3

## T A B L A D E D E S C R I P C I Ó N D E T I P O S D E C O N S T R U C C I Ó N

C L A V E D E V A L U A C I Ó N		I N D U S T R I A L E S		T E J A B A N E S		
O R G A N I Z A C I Ó N	7 5 1	7 5 2	7 5 3	5 6 1	5 6 2	
E L E M E N T O S D E C O N S T R U C C I Ó N	P E S A D A	M E D I A N A	L I G E R A	P R I M E R A	S E G U N D A	
O B C I M I E N T O S	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRARRAHES	M A M P O S T E R I A Y D A L A S D E C O N C R E T O	M A M P O S T E R I A Y D A L A S D E C O N C R E T O	M A M P O S T E R I A C O N O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS	M A M P O S T E R I A C O N O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMOS	
M U R O S Y E S T R U C T U R A S	M U R O S D E BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO YO ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, CONCRETO ARMADO YO METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS.)	M U R O S D E BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO YO ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, CONCRETO ARMADO YO METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS.)	M U R O S D E BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE CONCRETO U OTROS, ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, CONCRETO ARMADO YO METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS.)	D E TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA O SIN MUROS, COLUMNAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMOS	D E TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA O SIN MUROS, COLUMNAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMOS	
A P L A N A D O S	A M A D U R A S M E T A L I C A S, C O N S E C I O N E S E S T R U C T U R A L E S, P E S A D A S, F O R M A N D O M A R C O S R I G U D O S, C O N C L A R O S A P R O X, D E 6 X 30 MTS, T E C H O S D E L A M I N A G A L V A N I Z A D A O A S B E S T O	A M A D U R A S M E T A L I C A S, C O N S E C I O N E S E S T R U C T U R A L E S, P E S A D A S, F O R M A N D O M A R C O S R I G U D O S, C O N C L A R O S A P R O X, D E 6 X 20 MTS, T E C H O S D E L A M I N A G A L V A N I Z A D A O A S B E S T O	A M A D U R A S M E T A L I C A S, C O N S E C I O N E S E S T R U C T U R A L E S, P E S A D A S, F O R M A N D O M A R C O S L I G E R A S, C O N C L A R O S A P R O X, D E 6 X 20 MTS, T E C H O S D E L A M I N A G A L V A N I Z A D A O A S B E S T O	V I G A S M E T A L I C A S A B A S E D E P E R F U L E S T U B U L A R E S, C U B I E R T A S D E L A M I N A O	V I G A S D E M A D E R A C U B I E R T A S A B A S E D E L A M I N A G A L V A N I Z A D A O A S B E S T O	
A C P I N T U R A	V I N I L E A N M U R O S Y E S M A L T E A N T I C O R R O S I V O	V I N I L E A N M U R O S Y E S M A L T E A N T I C O R R O S I V O	V I G A S M E T A L I C A S A B A S E D E P E R F U L E S T U B U L A R E S, C U B I E R T A S D E L A M I N A O	C O N O S I N A P L A N A D O S	C O N O S I N A P L A N A D O S D E M E Z C I A	
A B L A M B R I N E S	S I N	S I N	S I N	C O N O S I N A P L A N A D O S	C O N O S I N A P L A N A D O S D E M E Z C I A	
A D P I S O S	D E C O N C R E T O D E M A S D E 12 C M D E E S P E C O R C O N O M A L L A P A S	D E C O N C R E T O D E 12 C M D E E S P E C O R C O N O M A L L A P A S	D E C E M E N T O D E 8 C M D E E S P E C O R C O N O S I N M A L L A	D E C E M E N T O U O T R O	D E C E M E N T O O T E R R A	
A E F A C H A D A	A P A R E N T E S C O N O S I N P I N T U R A	A P A R E N T E S C O N O S I N P I N T U R A	A P A R E N T E S C O N O S I N P I N T U R A	S I N	S I N	
A F M U E B L E S S A N I T A R I O S	S I N	B L A N C O S D E L P A S	B L A N C O S D E L P A S	S I N	S I N	
A G M U E B L E S C O C I N A	S I N	S I N	S I N	S I N	S I N	
A H E L E C T R Í C A	A C O M E T I D A D E A L T A T E N S I Ó N B A N C O D E T R A N S F O R M A C I Ó N, I N S T A L A C I Ó N O C L A T A O V I S I B L E	A C O M E T I D A D E A L T A T E N S I Ó N B A N C O D E T R A N S F O R M A C I Ó N, I N S T A L A C I Ó N O C L A T A O V I S I B L E	A P A R E N T E M I N I M A C O N P O L U D I C T O	A P A R E N T E M I N I M A C O N P O L U D I C T O	A P A R E N T E M I N I M A C O N P O L U D I C T O	
A I H D R Á U L I C A	A B A S E D E T U B O G A L V A N I Z A D O A B A S E D E T U B O G A L V A N I Z A D O Y O P O L I D U C T O H D R Á U L I C O	A B A S E D E T U B O G A L V A N I Z A D O A B A S E D E T U B O G A L V A N I Z A D O Y O P O L I D U C T O H D R Á U L I C O	S I N	S I N	S I N	
A L S A N I T A R I A	T U B O D E F E R R O P . V . C . O B A R R O B E R R O	T U B O D E F E R R O P . V . C . O B A R R O B E R R O	T U B O D E F E R R O P . V . C . O B A R R O	S I N	S I N	
A L A E S P E C I A L E S	C I S T E R N A, E Q U I P O D E B O M B E O O E Q U I P O H Y D R O N E U M A T I C O T I N A C O O T A N Q U E E L E V A D O O E Q U I P O D E E X T R A C C I Ó N O I N F E C C I Ó N D E A R E Y E Q U I P O C O N T R A I N C I E N D I O	C I S T E R N A, E Q U I P O D E B O M B E O O E Q U I P O H Y D R O N E U M A T I C O T I N A C O O T A N Q U E E L E V A D O O E Q U I P O D E E X T R A C C I Ó N O I N F E C C I Ó N D E A R E Y E Q U I P O C O N T R A I N C I E N D I O	S I N	S I N	S I N	
C O H E R R E R I A	C O N S E C I O N E S T U B U L A R E S Y E S T R U C T U R A S D E L A M I N A P U E R T A S D E P I N O	C O N S E C I O N E S T U B U L A R E S Y E S T R U C T U R A S D E L A M I N A P U E R T A S D E P I N O	S I N	S I N	S I N	
M P C A R P I N T E R I A	V I E R O M E D I O D O B L E O P L A S T I C O L A M I N A D O	V I E R O M E D I O D O B L E O P L A S T I C O L A M I N A D O	S I N	S I N	S I N	
L P V I D R I E R I A	T I P O I N D U S T R I A L D E L P A S	T I P O I N D U S T R I A L D E L P A S	S I N	S I N	S I N	
L C C E R R A J E R I A	E S T A D O D E C O N S E R V A C I Ó N	1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5 1 2 3 4 5	
1.- N U E V O 2.- B U E N O 3.- R E G U L A R 4.- M A L O 5.- R U I N O S O						

MUNDEN ASSOCIATES

MODERNAS									
Clave de valuación	521	522	523	524	525				
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE			
O CIMENTOS	MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE			
B MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABÉS DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBÓN CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABÉS DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBÓN CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBÓN REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBÓN REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS			
A ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURA, MADERAS Y PAPEL AREÑOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURA, MADERAS Y PAPEL AREÑOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURA, MADERA Y PAPEL AREÑOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURA, MADERA Y PAPEL AREÑOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS		
G APLANADOS	YESO O EMPASTE MUESTRADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPASTE MUESTRADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA			
C PINTURA	VINÍLICA, ACRÍLICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA, ACRÍLICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINÍLICA, ACRÍLICA, ESMALTE Y BARNIZ	VINÍLICA, ACRÍLICA, ESMALTE Y BARNIZ	VINÍLICA, ACEITE O AL AGUA O ACEITE	VINÍLICA, CORRIENTE O CAL AL TEMPORAL	CAL O VINÍLICA CORRIENTE		
A D LAMBRINES	AZULEJO CERÁMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	AZULEJO CERÁMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE CERÁMICA Y AZULEJO	CEMENTO O MOSAICO DE CERÁMICA Y AZULEJO	CEMENTO O MOSAICO DE CERÁMICA Y AZULEJO	CEMENTO DE CERÁMICA Y AZULEJO		
O S PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINÍLICA Y CERÁMICA, ALFOMBRA, ETC.	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINÍLICA Y CERÁMICAS	GRANITO, PARQUET, LOSETA VINÍLICA Y CERÁMICAS	GRANITO, PARQUET, LOSETA VINÍLICA Y CERÁMICAS	DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA DE ALFOMBRA	DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA DE ALFOMBRA	FIRMES DE FUNDIDO O CORRIENTE		
B FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO		
MUEBLES SANITARIOS	CODICOS, GABINETES Y CANCELLAS, BAÑOS COMPLETOS, GABINETE, LAMINA O MADERA FREGADORES ESMASTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	CODICOS, GABINETES Y CANCELLAS, BAÑOS COMPLETOS, GABINETE, LAMINA O MADERA FREGADORES ESMASTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BANOS COMPLETOS	ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BANOS COMPLETOS	BLANCOES DEL PAIS	BLANCOES DEL PAIS	SANITARIO BLANCO CON O SIN SANITARIO BLANCO		
MUEBLES COCINA	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIEDRICO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUCTO O POLIEDRICO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	FREGADERO CON GABINETE CON GABINETE	FREGADERO CON GABINETE CON GABINETE	SEÑILLO DE LAMINA ESMALTADA	SEÑILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN		
E HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	OCULTO, BOILER DE GAS O CICLO, BOILER DE LENA	OCULTO, BOILER DE GAS O CICLO, BOILER DE LENA	TUBO GALVANIZADO Y TUBO DE LENA	TUBO GALVANIZADO Y TUBO DE LENA	GALVANIZADO TUBO OCULTO O VISIBLE FORER		
N T SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y TUBO DE BARRA	TUBO GALVANIZADO Y TUBO DE BARRA	GALVANIZADO TUBO OCULTO DE LENA O TUBO DE BARRA		
L A ESPECIALES	CALIFICACION, ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO	AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO	AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FUERTAS Y VENTANAS DE ANGULO ANGULO		
C O HERRERIA	BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	BARANDALES DE FIERRO	BARANDALES DE FIERRO	FUERTAS Y VENTANAS DE PINTO	FUERTAS Y VENTANAS DE PINTO	FUERTAS Y VENTANAS DE MADERA CALIDOS SIN CLOSET		
M P CARPINTERIA	PUERTAS DE MADERA FINA CON ENTHERRAFOS Y VITRINAS AGRASADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA CON ENTHERRAFOS Y VITRINAS AGRASADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA CON CLOSET Y VITRINAS CALIDOS	PUERTAS DE MADERA FINA CON CLOSET Y VITRINAS CALIDOS	FUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DISEÑO	FUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DISEÑO	FUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DISEÑO		
L L VIDRIERA	ESPECIALES GRANDES GRUEROS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUEROS, CLAROS Y DECORATIVOS	GRANDES SEMICOBLE Y SENCILLO	GRANDES SEMICOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO		
A C CERAJERIA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CORRIENTE	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE DEL PAIS		
ESTADO DE CONSERVACIÓN	1	2	3	4	5	1	2	3	4
1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- OBRA NEGRA	5	1	2	3	4	5	1	2	3

**ARTICULO 4°.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

Los derechos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se le dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos; así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

**ARTICULO 5°.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 6°.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 7°.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTICULO 8°.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9°.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

**ARTÍCULO 10°.-** Las personas pensionadas, jubiladas legalmente acreditadas o mayores de 60 años en precaria situación económica, el Presidente Municipal concederá un 50% de descuento en el monto de los créditos fiscales relativos a los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles y a los derechos por servicio de agua potable y alcantarillado. En el caso de las personas mayores de 60 años, deben ser propietarios del inmueble, habitarlo y comprobar

su situación económica mediante un estudio socioeconómico que realizara la Administración Municipal.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2006, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

**QUINTO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2006 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SEXTO.-** Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de diciembre del año 2005 (dos mil cinco).

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. DAVID AVILA TORRES  
SECRETARIO.

*Gloria Martínez C.*

DIP. GLORIA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTAÑOLA  
SECRETARIA

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.R. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, SABED:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de CANELAS, DGO., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que la Iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Pública celebrada el día 29 de octubre del 2005, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2006, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que pretende percibir el Municipio de CANELAS, DGO., en el periodo mencionado, acorde con su realidad económica y social teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, de la población en general; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de CANELAS, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política Local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** De igual manera, con fundamento en la facultad del Congreso del Estado, para aprobar las tablas de valores unitarias de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Comisión analizó las propuestas del H. Ayuntamiento, considerando que las mismas son equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y cumplen con los principios de proporcionalidad y equidad.

**CUARTO.-** Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios, de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar, con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y

continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

**QUINTO.**- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten, en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que le corresponde prestar.

**SEXTO.**- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, el erario municipal, para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria, que sin duda contribuirá a una mejor prestación de los servicios públicos.

**SÉPTIMO.**- La Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan a los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal.

**OCTAVO.**- Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al analizar los conceptos que por ingresos recauda el Municipio de CANELAS, DGO., específicamente los relacionados con el Impuesto Predial y el Derecho de Agua Potable, advertimos que de realizarse un mayor esfuerzo por parte de ese H. Ayuntamiento, se puede eficientar la recaudación en los conceptos referidos, lo que como consecuencia incidirá directamente para que la Federación aumente las Participaciones Federales en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

**DECRETO No. 197**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
CANELAS, DGO.,**

**ARTICULO 1º.**- El Municipio de CANELAS, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2006, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**EN PESOS**  
374,244.00

**I.- IMPUESTOS**

1.- PREDIAL:	279,207.00
1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO	140,000.00
1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	139,207.00
2.- SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:	72,872.00
3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS:	0.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:	0.00
5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES:	22,165.00
6.- SOBRE ANUNCIOS	0.00

**II.- D E R E C H O S**

1.- POR SERVICIO DE RASTRO:	5,005.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES:	0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES:	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS:	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES:	30,000.00
6.1 DEL EJERCICIO:	30,000.00
6.2 DE EJERCICIOS ANTERIORES:	0.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO:	0.00
8.- SOBRE VEHÍCULOS	0.00

9.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y  
REFRENDOS: 75,000.00

9.1. EXPENDIO DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS: 75,000.00

a) EXPEDICIÓN 25,000.00

b) REFRENDO: 50,000.00

9.2 ANUNCIOS: 0.00

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE  
ILUMINACIÓN: 20,000.00

### III.- PRODUCTOS

8,500.00

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNI-  
CIPIO: 0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIE-  
DAD DEL MUNICIPIO: 6,000.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O  
EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MU-  
NICIPIO: 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNI-  
CIPIO: 2,500.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS  
Y ABANDONADOS: 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA  
DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORI-  
DADES MUNICIPALES: 0.00

7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCU-  
LOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS  
LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS  
MARCADORES DE TIEMPO: 0.00

### IV.- APROVECHAMIENTOS: 30,500.00

1.- RECARGOS: 0.00

2.- MULTAS MUNICIPALES: 10,500.00

3.- REZAGO: 0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A  
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLU-  
CIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETEN-  
TE: 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES: 0.00

6.- SUBSIDIOS: 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO  
FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE

PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS:	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES:	0.00
9.- NO ESPECIFICADOS:	20,000.00
9.1 FERIAS	0.00
9.2 OTROS	20,000.00
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>	<b>4'000,883.00</b>
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUSTOS FEDERALES O DEL ESTADO:	4'000,883.00
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>5'347,831.00</b>
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES:	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTA- TAL:	5'347,831.00
3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTA- LECIMIENTO MUNICIPAL:	1'194,440.00
3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRA- ESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:	4'153,391.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS (CUATRI- MESTRALES):	0.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DE- CRETE EL CONGRESO PARA EL SOS- TENIMIENTO DE INSTITUCIONES DI- VERSAS	0.00
5.- EXPROPIACIONES:	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINA- RIAS:	0.00
a) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIEN- TO DE OBLIGACIÓN DE PAGO (ANEXO 3)	0.00
b) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	

(ANEXO 4)

TOTAL

0.00

9'891,963.00

**SON: (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el ingreso proveniente del mismo se percibirá en base a las siguientes tablas de valores.

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
01	\$ 25.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.

**LOCALIDADES:** (Agua Blanca de Rocha, El Rodeo, Santas Marias, Manzanillas, Agua Blanca de Avitia, Rancho Nuevo, Birimoa, Las Trojas, El Durazno de López, El Potrerito de Carrasco, Tierra Azul, El Río, La Ciénega, Arroyo Grande, La Haciendita, El Granadito, El Aquaje, Los Robles, Salsipuedes, Los Lobos, Cebollitas, La Peña, Cebollas Grandes, Mesteñas, Meza de Guadalupe.)

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
02	\$ 50.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.

**LOCALIDADES:** (Zapotes de Rodríguez, Otates, El Tablón, Hierbabuena, El Molino, Carboneras, Cañada del Macho, La Lajita, Tecolotes, Cuevesillas, Vascogil, Salto de Camellones, Ojito de Camellones, La Tembladora.)

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
03	\$100.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.

**LOCALIDADES:** (Canelas.)

Clave de Valuación	Valor Catastral Propuesto X Hectárea	Descripción Terrenos Rústicos
3025	\$ 520.000,00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO.
3125	\$ 35.700,00	HUERTOS EN PRODUCCIÓN: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN DESARROLLO ÓPTIMO O EN PRODUCCIÓN.
3115	\$ 30.000,00	HUERTOS EN DESARROLLO: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO.
3135	\$ 24.900,00	HUERTOS EN DECADENCIA: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES, QUE POR LA EDAD DE LOS MISMOS, LA MAYORIA DE ESTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCIÓN ES INCOSTEABLE.
3215	\$ 6.600,00	MEDIO RIEGO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3225	\$ 3.600,00	MEDIO RIEGO "B": ES TERRENO DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3335	\$ 19.500,00	RIEGO DE BOMBEO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3345	\$ 14.400,00	RIEGO DE BOMBEO "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3315	\$ 14.400,00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3325	\$ 9.000,00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3415	\$ 3.000,00	TEMPORAL "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGA UNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3425	\$ 2.400,00	TEMPORAL "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, QUE SE RIEGA UNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3435	\$ 1.500,00	TEMPORAL "C": SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, QUE SE RIEGA UNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3515	\$ 2.400,00	LABORABLE "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3525	\$ 1.350,00	LABORABLE "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3615	\$ 1.800,00	AGOSTADERO "A": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MUY BUENA CALIDAD, DE FACIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A 10 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3625	\$ 1.200,00	AGOSTADERO "B": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FACIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3635	\$ 750,00	AGOSTADERO "C": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.

3645	\$ 450,00	AGOSTADERO "D": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MALA CALIDAD, CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 20 HECTÁREAS EN ADELANTE POR UNIDAD DE ANIMAL.
3725	\$ 7.500,00	FORESTAL EN EXPLOTACION: SON TERRENOS CON BOSQUE, SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
3715	\$ 3.000,00	FORESTAL EN DESARROLLO: SON TERRENOS CON BOSQUE, QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO, GENERALMENTE CONSTITUIDO POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.
3735	\$ 1.500,00	FORESTAL NO COMERCIAL: SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA MUY ACCIDENTADA.
3805	\$ 2.400,00	EN ROTACIÓN: SON TERRENOS DE MALA CALIDAD QUE SE SIEMBRAN ESPORÁDICAMENTE CON ESCASOS RENDIMIENTOS.
3905	\$ 150,00	ERIAZO: SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, CON CARACTERÍSTICAS DEL SEMIDESIERTO.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES**  
**POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M <sup>2</sup>
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONOMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONOMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONOMICO	O. NEGRA	5245	\$ 750.00

MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	\$ 400.00

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	CATASTRAL PROPUESTO
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO SENCILLO	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO SENCILLO	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO SENCILLO	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO SENCILLO	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO SENCILLO	RUINOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY SENCILLO	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY SENCILLO	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY SENCILLO	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY SENCILLO	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY SENCILLO	RUINOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	CATASTRAL PROPUESTO
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$ 687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$ 584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$ 515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$ 412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$ 275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$ 265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$ 234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$ 187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$ 125.00

## TIPOLOGÍA DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN



## TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CLAVE DE VALUACIÓN		521	522	523	524	525	526
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O	CIMIENTOS	MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE
B	MURROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE GERRAMIENTO Y LADRILLO RECOVADO O CASTILLOS BLOC, LADRILLO DE MADERA CON O SIN LODO	DALAS DE GERRAMIENTO Y LADRILLO RECOVADO O CASTILLOS BLOC, LADRILLO DE MADERA CON O SIN LODO	LADRILLO RECOCIDO O CASTILLOS CON LODO SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O CASTILLOS CON LODO SIN CASTILLOS
R	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA
A	APLANADOS	YESO O EMULASITE MUESTRADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMULASITE, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MUESTRADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MUESTRADO, MEZCLA O MARMOLINA	VIGAS DE MADERA CON LAMA DE CARTON O TERRADO	VIGAS DE MADERA CON LAMA DE CARTON O TERRADO
A	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO
A	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE RUEDA GALDAD	MOSAICO DE RUEDA GALDAD	PLANA, MEZCLA A DOBLE O MARMOLINA	PLANA, MEZCLA A DOBLE O MARMOLINA
B	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, CERAMICA, ALFOMBRA, ETC	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA, VINILICA Y CERAMICAS	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, LADRILLO Y VITRIFICADO, PIEDRA O CANTERA, LADRILLO	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, LADRILLO Y VITRIFICADO, PIEDRA O CANTERA, LADRILLO	CEMENTO O MOSAICO	CEMENTO O MOSAICO
B	FACHADA	ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CARGUELES, BANOS COMPLETOS	ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CARGUELES, BANOS COMPLETOS	ACCESORIOS CROMADOS, GABINETE, LAMINA O MADERA, FREGADEROS ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	ACCESORIOS CROMADOS, GABINETE, LAMINA O MADERA, FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO FRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO FRENSADO
S	MUEBLES SANITARIOS	GABINETE, LAMINA O MADERA, FREGADEROS ESMALTADOS O DE OCULTA, TUBO CONDUCTO O POMODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	GABINETE, LAMINA O MADERA, FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	OCULTA TUBO CONDUCTO O POMODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUCTO O POMODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS
S	MUEBLES COCINA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS O GAS	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS O GAS	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA
I	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUCTO O POMODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUCTO O POMODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE Y OCULTA
N	HIDRÁULICA	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LENA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LENA	TUBO GALVANIZADO DE LESA	TUBO GALVANIZADO DE LESA
L	SANITARIA	FIERRO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O VITRIFICADO	FIERRO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O VITRIFICADO	FIERRO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O VITRIFICADO	FIERRO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O VITRIFICADO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO
A	ESPECIALES	CALEFACCIÓN, ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	CALEFACCIÓN, ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA
C	HERRERIA	FUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARRANDELES TUBULARES O DE FIERRO	FUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARRANDELES TUBULARES O DE FIERRO	FUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR O SOLDADO	FUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR O SOLDADO	PUERTAS Y VENTANAS DE ANGULO	PUERTAS Y VENTANAS DE ANGULO
M	CARPINTERIA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET, Y VITRINAS CLOSET, Y VITRINAS CON ENTREPANOS, ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET, Y VITRINAS CLOSET, Y VITRINAS CON ENTREPANOS, ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TANOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMAS CALIDAD	PUERTAS DE PINO Y CLOSET DE LA MISMAS CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD
P	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRIEGOS, ESPECIALES GRANDES GRANDES CLAROS DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRIEGOS, ESPECIALES GRANDES GRANDES CLAROS DECORATIVOS	SEMPROBLE Y SENCILLO	SEMPROBLE Y SENCILLO	SEMPROBLE Y SENCILLO	SEMPROBLE Y SENCILLO
L	CERRAJERIA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE DEL PAIS
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1	2	3	4	5	1
RECUBRIMIENTO		1	2	3	4	5	1
CORRIDA NEGRA		1	2	3	4	5	1

**ARTÍCULO 4º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

**ARTICULO 5º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 6º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 7º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTICULO 8º.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

**ARTÍCULO 10.-** Las personas pensionadas, jubiladas legalmente acreditadas o mayores de 60 años en precaria situación económica, el Presidente Municipal concederá un 50% de descuento en el monto de los créditos fiscales relativos a

los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y a los Derechos por Servicio de Agua Potable y Alcantarillado. En el caso de las personas mayores de 60 años deben ser propietarios del inmueble, habitarlo y comprobar su situación económica mediante un estudio socio-económico que realizará la Administración Municipal.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2006, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su Presupuesto de Egresos.

**QUINTO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2006 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

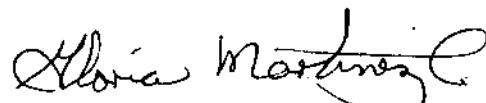
**SEXTO.-** Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique,, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de diciembre del año 2005 (dos mil cinco).

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. DAVID AVITIA TORRES  
SECRETARIO.



DIP. GLORIA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTAÑOLA  
SECRETARIA

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA  
DE DURANGO, DGO., A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.R. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, SABED:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de OTAEZ, DGO., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Pública celebrada el día 27 de octubre del 2005, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2006, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que pretende percibir el Municipio de OTÁEZ, DGO., en el periodo mencionado, acorde con su realidad económica y social teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, de la población en general; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.**- De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de OTÁEZ, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la Ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.**- Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrático, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios, de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar, con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

**CUARTO.**- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten, en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que le corresponde prestar.

**QUINTO.**- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, el erario municipal, para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria, que sin duda contribuirá a una mejor prestación de los servicios públicos.

**SEXTO.**- La Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan a los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal.

**SÉPTIMO.**- Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al analizar los conceptos que por ingresos recauda el Municipio de OTÁEZ, DGO., específicamente los relacionados con el impuesto predial y el derecho de agua potable, advertimos que de realizarse un mayor esfuerzo por parte de ese H. Ayuntamiento, se puede eficientar la recaudación en los conceptos referidos, lo que como consecuencia incidirá directamente para que la Federación aumente las Participaciones Federales en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

**DECRETO No. 198**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
OTÁEZ, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de OTÁEZ, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2006, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

EN PESOS

I.- IMPUESTOS \$4,640.00

1.- PREDIAL:	3,800.00
1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO	2,100.00
1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,700.00
2.- SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:	0.00
3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS:	0.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:	840.00

5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES:	840.00
---------------------------------------------------------	--------

II.- D E R E C H O S \$56,000.00

1.- POR SERVICIO DE RASTRO:	0.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES:	0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES:	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS:	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES:	0.00
6.1 DEL EJERCICIO:	0.00
6.2 DE EJERCICIOS ANTERIORES:	0.00
7.- POR SERVICIO DE SANEAMIENTO:	0.00

8.-SOBRE VEHÍCULOS: 0.00

9.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y RE-  
FRENDO: 56,000.00

9.1 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓ-  
LICAS: 0.00

a) EXPEDICIÓN 56,000.00

b) REFRENDO: 0.00

9.2 ANUNCIOS: 0.00

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINA-  
CIÓN: 0.00

### III.- PRODUCTOS

\$0.00

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E  
INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNI-  
CIPIO: 0.00

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIE-  
DAD DEL MUNICIPIO: 0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRE-  
SAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO: 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICI-  
PIO: 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS  
Y ABANDONADOS: 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA  
DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORI-  
DADES MUNICIPALES: 0.00

7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCU-  
LOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS  
LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS  
MARCADORES DE TIEMPO: 0.00

### IV.- APROVECHAMIENTOS: \$8,600.00

1.- RECARGOS: 0.00

2.- MULTAS MUNICIPALES: 3,000.00

3.- REZAGOS: 0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A  
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLU-  
CIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPE-  
TENTE: 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES: 5,600.00

6.- SUBSIDIOS: 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO

FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS: 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES: 0.00

9.- NO ESPECIFICADOS: 0.00  
9.1 FERIAS: 0.00

9.2 OTROS: 0.00

**V.- PARTICIPACIONES** \$4'388,988.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO: 4'388,988.00

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:** \$6'467,272.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES: 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO: 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL: 6'467,272.00

3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL: 1'415,373.00

3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: 5'051,899.00

3.3 APOYO A MUNICIPIOS (CUATRIMESTRALES): 0.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS: 0.00

5.- EXPROPIACIONES: 0.00

6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS: 0.00

a) Verificación y Cumplimiento de Obligación de pago (Anexo 3) 0.00

b) Otros Incentivos de Colaboración Administrativa (Anexo 4) 0.00

TOTAL

\$10'925,500.00

SON: (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes y decretos aplicables. Los reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos, se sujetarán a lo dispuesto por las disposiciones legales antes citadas.

**ARTICULO 3º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

**ARTICULO 4º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTICULO 7º.** - Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 8º.** - El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

**ARTICULO 9º.** - Las personas pensionadas, jubiladas legalmente acreditadas o mayores de 60 años en precaria situación económica, el Presidente Municipal concederá un 50% de descuento en el monto de los créditos fiscales relativos a los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y a los Derechos por Servicio de Agua Potable y Alcantarillado. En el caso de las personas mayores de 60 años deben ser propietarios del inmueble, habitarlo y comprobar su situación económica mediante un estudio socio-económico que realizará la Administración Municipal.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.** - La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.** - La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales estatales, por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.** - Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2006, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

**QUINTO.** - Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2006 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SEXTO.-** Mientras el Ayuntamiento no haga uso de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la H. Legislatura Local expida la autorización a la que se refiere el Artículo Quinto Transitorio de la reforma al Artículo 115 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, el Ayuntamiento sujetará sus cuotas, tarifas y tablas de valores a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y las tablas de valores aprobadas conforme a derecho.

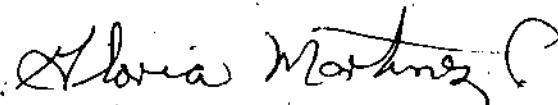
**SEPTIMO.-** Se derogan todas las leyes y decretos que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de diciembre del año 2005 (dos mil cinco).

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

DIP. DAVID AVITIA TORRES  
SECRETARIO



DIP. GLORIA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTAÑOLA  
SECRETARIA

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA  
DE DURANGO, DGO., A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.R. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, SABED:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de VICENTE GUERRERO, DGO., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yañez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Pública celebrada el día 28 de octubre del 2005, y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2006, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que pretende percibir el Municipio de VICENTE GUERRERO, DGO., en el periodo mencionado, acorde con su realidad económica y social teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, de la población en general; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el principio contenido en la fracción I del ínciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** De igual manera, con fundamento en la facultad del Congreso del Estado para aprobar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Comisión analizó las propuestas del H. Ayuntamiento, considerando que las mismas son equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y cumplen con los principios de proporcionalidad y equidad.

**CUARTO.-** Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrático, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios; de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar, con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y

continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

**QUINTO.**- En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten, en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que le corresponde prestar.

**SEXTO.**- Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, el erario municipal, para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria que sin duda contribuirá a una mejor prestación de los servicios públicos.

**SÉPTIMO.**- La Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan a los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal.

**OCTAVO.**- Los integrantes de la comisión que dictaminó, al analizar los conceptos que por ingresos recauda el municipio de VICENTE GUERRERO, DGO., específicamente los relacionados con el impuesto predial y el derecho de agua potable, advertimos que de realizarse un mayor esfuerzo por parte de ese H. Ayuntamiento, se puede eficientar la recaudación en los conceptos referidos, lo que como consecuencia incidirá directamente para que la Federación aumente las Participaciones Federales en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 199**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:**

**VICENTE GUERRERO, DGO.,**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **VICENTE GUERRERO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2006, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

		<b>EN PESOS</b>
<b>I.- IMPUESTOS</b>		<b>837,485.71</b>
1.- PREDIAL:		660,825.11
1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO		549,730.67
1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES		111,094.44
2.- SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:		145,993.93
3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS:		0.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:		30,666.67
5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.		0.00
6.- SOBRE ANUNCIOS		0.00
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>5'170,608.30</b>
1.- POR SERVICIOS DE RASTRO:		273,626.67
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES:		8,133.33
3.- POR SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS		0.00
4.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIONES:		200.00
5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS:		1,333.33
6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRA PÚBLICA:		228,504.85
7.- POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA:		0.00
8.- POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE:		2'344,483.45
8.1 DEL EJERCICIO:		2'344,483.45
8.2 DE EJERCICIOS ANTERIORES:		0.00

9.- POR SERVICIOS DE SANEAMIENTO:	0.00
10.-SOBRE VEHÍCULOS	0.00
11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN:	0.00
12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS DE ACTAS Y LEG.	0.00
13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO:	0.00
14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDOS:	1'841,806.67
14.1 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	1'841,806.67
A) EXPEDICIÓN:	39,765.33
B) REFRENDO:	1'802,041.34
14.2 ANUNCIOS:	0.00
15.- APERTURAS DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS:	0.00
16.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS:	0.00
17.- POR SERVICIOS PÚBLICOS DE ILUMINACIÓN:	472,520.00

**III.- PRODUCTOS**

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO:	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO:	0.00
3.- ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO:	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO:	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS:	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES:	0.00
7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO:	0.00

**IV.- APROVECHAMIENTOS:** 1399,216.40

1.- RECARGOS:	0.00
---------------	------

2.- MULTAS MUNICIPALES:	592,402.67
3.- REZAGOS:	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE:	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES:	6,666.66
6.- SUBSIDIOS:	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS:	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES:	0.00
9.- NO ESPECIFICADOS:	
9.1 FERIAS	300,000.00
9.2 OTROS	50,147.07
	800,147.07

**V.- PARTICIPACIONES**

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO:	13'110,900.00
	13'110,900.00

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES:	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL:	9'760,907.00
3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	5'506,152.00
3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:	4'254,755.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS:	0.00
3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS	0.00

5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
6.1 INCENTIVOS POR COORDINACIÓN FISCAL:	0.00
A) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO:	0.00
B) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA:	0.00
6.2 OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS:	0.00

## TOTAL DE INGRESOS

6301279-446-41

**SON: (TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 41/100 M.N.)**

**ARTICULO 2º.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3º.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el ingreso proveniente del mismo se percibirá en base a las siguientes tablas de valores.

Nº. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPIEDAD X MZ.	DESCRIPCIÓN
01	\$20.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.

**COLONIAS:** Loma Bonita; Las Américas I; Las Américas II; Las Flores; Independencia; Lázaro Cárdenas.

**FRACCIONAMIENTOS:** Escritores; Industrial.

Nº. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPIEDAD X MZ.	DESCRIPCIÓN
02	\$50.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.

**COLONIAS:** Ejidal; C.N.O.P.; Emiliano Zapata; Nueva España; Justicia Social; Revolución; San Antonio; Chicago.

**FRACCIONAMIENTOS:** Los Ángeles; Calle Emiliano Zapata; Calle Arrollo Guadalupe; Blvd.. de Las Rosas, Calle A. (de Gpe. Ramírez); Por calle Abasolo (de E. Zapata a Blvd.. de las Rosas); Por Matamoros (de Abasolo a Ramón Pineda); Por Avenida Emiliano Zapata (de Abasolo a Atlántico); Por Priv. Emiliano Zapata (de calle Abasolo a Ramírez); Calles Ramírez, Guillermo Meraz y Venus; Calle Priv. De Emiliano Zapata, Aldama, Blvd. de las Rosas y Ramírez; I.M.S.S.; Calles Arroyo de Guadalupe, Priv. Zapata, C. del Valfado Abasolo y Blvd.. de las Rosas; Calles Vía Lactea, Arroyo de Gpe. C. Florencio Salas, C. Vicente Guerrero; Entre calles Vicente Guerrero, Emiliano Zapata y Arroyo de Gpe; Entre Calles, Río Súchil, A. Obregón, Arroyo Gpe. Y Melchor Ocampo; Entre calles Ramón Pineda, Av. Matamoros, por C. Camino a Pompeya; Unidad Deportiva.

Nº ZONA		VALOR	DESCRIPCIÓN
ECONÓMICA		PROPUESTO	X M2.
O3		\$80.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.
			FRACCIONAMIENTOS: INFONAVIT; Magisterial; UNE.

Nº ZONA		VALOR	DESCRIPCIÓN
ECONÓMICA		PROPUESTO	X M2.
04		\$ 100.00	Cuenta con todos los servicios públicos, destinado a uso habitacional, alternando de manera escasa con establecimientos comerciales y de servicios. Predomina la construcción de interés social, cuenta con escrituras y el nivel de sus habitantes es medio bajo.
			Entre calles Álvaro Obregón, Arroyo de Gpe., Pereyra, Moctezuma, 5 de mayo, Victoria, Hidalgo, Juan Hdz., y María Allende, Francisco Javier Mina, Calle Vallado o Camino a Pompeya, 10 de mayo, César Guillermo Meraz, Ramírez, Priv. Aldama, Alameda, Río Súchil, Luis Moya, Regato, Apartado Morelos, Emiliano Carranza, Arista, V. Carranza, Santa Ana, Priv. Pereyra, Ramón Pineda, Matamoros, Epifanio Esparza, Alfredo Salinas, Guadalupe Patoni, Emiliano Zapata Arroyo de Guadalupe.

Entre calles Matamoros, Aldama, 5 de mayo, Ramón Pineda, por Donato Guerra, Ramírez, Cesar Guillermo Meraz, 10 de mayo y Durango, Emiliano Esparza, Alfredo Salinas.

Nº ZONA		VALOR	DESCRIPCIÓN
ECONÓMICA		PROPUESTO	X M2.
08		120.00	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos de tipo bueno, moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto.

Entre calles Priv. Aldama 5 de mayo, Ramón Pineda y Francisco Javier Mina, por calle Donato Guerra, Ramírez, calle Cesar Guillermo Meraz, 10 de mayo, 5 de febrero, Zarco, Priv. 5 de febrero.

Nº ZONA		VALOR	DESCRIPCIÓN
ECONÓMICA		PROPUESTO	X M2.
11		400.00	Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, de uso exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios, predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo, el nivel socioeconómico es alto, se localiza también en la parte centro de la Ciudad existiendo construcciones antiguas y modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales de servicios y vivienda.

Entre calle Moctezuma, Victoria, Hidalgo, Juan Hernández y Marín, Francisco Javier Mina, hasta Priv. Aldama, C. Abasolo Emiliano Zapata, Vicente Guerrero, Arroyo de Guadalupe por calle Avenida Matamoros, Av. Esparza, Av. Alfredo Salinas, Av. 5 de mayo, Calle Francisco Zarco, Av. 5 de febrero, calle Arista, Calle Juárez, Calle Morelos C. Fco. Sarabia, Priv. Fco. Sarabia, Calle Francisco I. Madero, Calle Luis Moya, Calle Allende, Calle W. González, Calle Constitución, Priv. Zapata, Calle Ignacio Zaragoza.

Clave de Valuación	Valor Catastral Propuesto X Hectárea	Descripción Terrenos Rusticos
3023	\$520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO.
3123	\$35,700.00	HUERTOS EN PRODUCCIÓN: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN DESARROLLO ÓPTIMO O EN PRODUCCIÓN.
3113	\$30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO.
3133	\$24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES, QUE POR LA EDAD DE LOS MISMOS, LA MAYORIA DE ESTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCIÓN ES INCOSTEABLE.
3213	\$9,900.00	MEDIO RIEGO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3223	\$7,200.00	MEDIO RIEGO "B": ES TERRENO DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3333	\$24,900.00	RIEGO DE BOMBEO "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3343	\$19,800.00	RIEGO DE BOMBEO "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3313	\$19,800.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3323	\$14,100.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3413	\$6,000.00	TEMPORAL "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGA UNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3423	\$4,800.00	TEMPORAL "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, QUE SE RIEGA UNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3433	\$3,900.00	TEMPORAL "C": SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, QUE SE RIEGA UNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3513	\$3,000.00	LABORABLE "A": SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
Clave de Valuación	Valor Catastral Propuesto X Hectárea	Descripción Terrenos Rusticos

3523	\$2,400.00	LABORABLE "B": SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3613	\$3,000.00	AGOSTADERO "A": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MUY BUENA CALIDAD, DE FACIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A 10 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3623	\$2,250.00	AGOSTADERO "B": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FACIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3633	\$1,710.00	AGOSTADERO "C": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3643	\$1,200.00	AGOSTADERO "D": SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MALA CALIDAD, CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 20 HECTÁREAS EN ADELANTE POR UNIDAD DE ANIMAL.
3723	\$6,000.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: SON TERRENOS CON BOSQUE, SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
3713	\$3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: SON TERRENOS CON BOSQUE, QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO, GENERALMENTE CONSTITUIDO POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.
3733	\$1,200.00	FORESTAL NO COMERCIAL: SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA MUY ACCIDENTADA.

## TABLA DE VALORES CATASTRALES

## POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25

MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONOMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONOMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONOMICO	O. NEGRA	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	O. NEGRA	5265	\$ 400.00
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	CATASTRAL PROPUESTO
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$ 175.00

ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$ 687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$ 584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$ 515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$ 412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$ 275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$ 265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$ 234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$ 187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$ 125.00

**TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN**

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

CLAVE DE VALUACION		INDUSTRIALES		TEJABANES	
751		752		753	
PESADA		MEDIANA		561	
<b>ELEMENTOS DE CONSTRUCCION</b>					
O B A N E G R A	<b>MUROS Y ESTRUCTURAS</b>	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTATRABRES	MAMPOSTERIA Y DALSAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS	MAMPOSTERIA Y DALSAS DE CONCRETO	<b>PRIMERA</b>
		MUROS DE BLOK O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, BASTIDOR, COLUMNA DE CONCRETO ARMADO Y/O ARMADO Y/O METALICAS (METALICAS ALTA DE MAS DE 8 MTS.)	MUROS DE BLOK O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNA DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTA DE MAS DE 6 MTS.)	MUROS DE BLOK O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNA DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTA DE MAS DE 6 MTS.)	MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS
	<b>ENTREPISOS Y TECHOS</b>	ARMADURAS METALICAS CON ARRIERAS, ESTUCHESTRUCTURAS SECCIONES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS, CON CLAVOS APROX DE 6X10 MTS. TECHOS DE 6X0 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO ASBESTO	ARMADURAS METALICAS CON ARRIERAS, ESTUCHESTRUCTURAS SECCIONES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS, CON CLAVOS APROX DE 6X10 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO ASBESTO	ARMADURAS METALICAS CON ARRIERAS, ESTUCHESTRUCTURAS SECCIONES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS, CON CLAVOS APROX DE 6X10 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO ASBESTO	MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS
A P A L B A D P A	<b>APLANADOS</b>	PAREJAS CON MORTERO Y CEMENTO PUEDO VIMICLA EN MUROS Y ESMALTE EN ANTICORROSION EN ESTRUCTURA.	PAREJAS CON MORTERO Y CEMENTO PUEDO VIMICLA EN MUROS Y ESMALTE EN ANTICORROSION EN ESTRUCTURA.	PAREJAS CON MORTERO Y CEMENTO CON O SIN PINTURA	DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS. O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA
	<b>LAMBRINES</b>	SIN DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA APARENTE CON O SIN PINTURA	SIN DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA APARENTE CON O SIN PINTURA	SIN CON O SIN PINTURA	SIN
	<b>FACHADA</b>			SIN CON O SIN PINTURA	CON O SIN PINTURA
	<b>MUEBLES SANITARIOS</b>	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SIN	SIN
	<b>MUEBLES COCINA</b>	SIN	SIN	SIN	SIN
I N S T A L A C.	<b>ELECTRICA</b>	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT CON TUBERIA CONDUIT	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT CON TUBERIA CONDUIT	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO	APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO
H I D R A U L I C A L E S P E C I E S	<b>HIDRAULICA</b>	TUBO DE FIERRO PVC O BARRIO TUBO DE FIERRO PVC O BARRIO TUBO DE FIERRO PVC O BARRIO	TUBO DE FIERRO PVC O BARRIO TUBO DE FIERRO PVC O BARRIO TUBO DE FIERRO PVC O BARRIO	SIN	SIN
	<b>SANITARIA</b>			SIN	SIN
	<b>ESPECIALES</b>			SIN	SIN
C H E R R E R I A C O M P I D R I E R I A	<b>HERRERIA</b>	ESTRUCTURAS DE LAMINA CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA PUERTAS DE PINO	ESTRUCTURAS DE LAMINA CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA PUERTAS DE PINO	SIN	SIN
	<b>CARPINTERIA</b>	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO PLASTICO LAMINADO	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO	SIN	SIN

L.	CERRAJERIA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS	SIN	SIN
	ESTADO DE CONSERVACION	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5
1.-NUEVO	2.-BUENO	3.-REGULAR	4.-MALO	5.-RUINOSO		

## TABLA DE DESCRIPCION DE TIPOS DE CONSTRUCCION

M O D E R N A S						
Clave de valuación	521	522	523	524	525	526
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN						
O						
CIMENTOS	MAMPOSTERIA CON DALSAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA CON DALSAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALSAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALSAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA SIN DALSAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERIA SIN DALSAS DE DESPLANTE
B						
MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, CONCRETO, O ACORAZON, CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO, O FIERRO, LADRILLO, CONCRETO, O ACORAZON, CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALSAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO CONCRETO ARMADO	DALSAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CEMENTO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CEMENTO
R						
A						
N						
E						
G						
ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	BOVEDA DE LADRILLO Y TABLERA DE MADERA Sobre TERRADO
R						
A						
D						
O						
S						
PISOS	YESO O EMPLASTRE MUESTRADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTRE MUESTRADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	VIGAS DE MADERA, TABLERA DE LADRILLO Y	VIGAS DE MADERA, TABLERA DE LADRILLO Y MOLILLOS
B						
PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTRADAS	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTRADAS	VINILICA Y ACEITE	VINILICA Y ACEITE	VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPORAL	VINILICA CORRIENTE O CAL AL CORRIENTE
A						
D						
L						
AMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL O LOZETA ESPECIAL	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE MADERA, CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MADERA, CALIDAD O AZULEJO DE CERAMICA Y AZULEJO	CEMENTO O MOSAICO DE CEMENTO	CEMENTO O MOSAICO DE CEMENTO
A						
D						
L						
M						
TERCZO, GRANITO, MARMOL, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERCZO, GRANITO, MARMOL, LOSETA VINILICA Y CERAMICAS	DUELAS DE MADERA, DE PINO O MOSAICO Y LOZETA	DUELAS DE MADERA, DE PINO O MOSAICO Y LOZETA	PIEDRA, DE CEMENTO O MOSAICO	PIEDRA DE CEMENTO O MOSAICO	PIEDRA DE CEMENTO O MOSAICO
A						
D						
L						
FACHADA	LOSETA DE BARRO, BIFRACCION, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO, BIFRACCION, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, LADRILLO PRENSADO	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO
A						
D						
L						
MUEBLES SANITARIOS	CANCELES, BANOS COMPLETOS, GABINETES, COLOR, CROMADOS, GABINETES, BANOS COMPLETOS	CANCELES, BANOS COMPLETOS, GABINETES, COLOR, CROMADOS, GABINETES, BANOS COMPLETOS	FREGADERO CON GABINETE	FREGADERO CON GABINETE	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA
A						
D						
L						
MUEBLES COCINA	FREGADORES ESMAILLADOS O DE ACERO INOXIDABLE, OCULTA, TUBO CONDUCTO O POLEDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	FREGADORES ESMAILLADOS O DE ACERO INOXIDABLE, OCULTA, TUBO CONDUCTO O POLEDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA, TUBO DE GAS O APAGADORES DE LUJO	OCULTA, TUBO DE GAS O APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	OCULTA CON SALIDAS NORMALES
A						
D						
L						
ELECTRICA	TUBO GALVANIZADO O Cobre, FIERRO FUNDIDO O VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O Cobre, FIERRO FUNDIDO O VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O Cobre, FIERRO FUNDIDO O VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O Cobre, FIERRO FUNDIDO O VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOLIER DE LENA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOLIER DE LENA
A						
D						
L						
HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO O Cobre, FIERRO FUNDIDO O VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O Cobre, FIERRO FUNDIDO O VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O Cobre, FIERRO FUNDIDO O VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O Cobre, FIERRO FUNDIDO O VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y VITRIFICADO
A						
D						
L						
SANITARIA	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACION	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA
A						
D						
L						
ESPECIALES						

1.-		PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR O SOLIDO		FIERRO TUBULAR O SOLIDO		PUERTAS Y VENTANAS DE ANGULO		PUERTAS Y VENTANAS DE VENTANAS DE ANGULO	
C	<b>HERRERIA</b>	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARRANCALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARRANCALES DE FIERRO	PUERTAS DE MADERA FINA, VITRINAS Y CLOSET CON ENTREPANOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE MADERA DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE MADERA DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD
M									
P	<b>CARPINTERIA</b>	FUERTES DE MADERA FINA, VITRINAS Y CLOSET CON ENTREPANOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, VITRINAS Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	GRANDES ESPECIALES	GRANDES SEMIDOBLE Y SENCILLO	GRANDES SEMIDOBLE Y SENCILLO	GRANDES SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEÑILLO	SEÑILLO
L									
	<b>VIDRIERIA</b>	ESPECIALES GRANDES, GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES, GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	NACIONAL	NACIONAL	NACIONAL	NACIONAL	CORRIENTE	CORRIENTE
				CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	DEL PAIS	DEL PAIS
	<b>CERRAJERIA</b>	ESTADO DE CONSERVACION	ESTADO DE CONSERVACION	1   2   3   4   5   1   2   3   4   5	1   2   3   4   5   1   2   3   4   5	1   2   3   4   5   1   2   3   4   5	1   2   3   4   5   1   2   3   4   5	1   2   3   4   5   1   2   3   4   5	
		1.- NUEVO	2.- BUENO	3.- REGULAR	4.- MALO	5.- OBRA NEGR			

**ARTICULO 4º.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

Los derechos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se le dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

**ARTICULO 5º.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 6º.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 7º.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTICULO 8º.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

**ARTICULO 9º.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

**ARTÍCULO 10º.-** Las personas pensionadas, jubiladas legalmente acreditadas o mayores de 60 años en precaria situación económica, el Presidente Municipal concederá un 50% de descuento en el monto de los créditos fiscales relativos a los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles y a los derechos por servicio de agua potable y alcantarillado. En el caso de las personas

mayores de 60 años, deben ser propietarios del inmueble, habitarlo y comprobar su situación económica mediante un estudio socioeconómico que realizará la Administración Municipal.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.**- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.**- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.**- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.**- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para el Ejercicio Fiscal del año 2006, por concepto de Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios, correspondientes a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su Presupuesto de Egresos.

**QUINTO.**- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2006 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**SEXTO.**- Para la determinación y pago del impuesto predial en el periodo del año 2006 al 2008, se observarán las siguientes reglas:

a).- Para el ejercicio fiscal del año 2006, se tomará como base el 60% de los valores catastrales establecidos en el artículo tercero de la presente Ley.

b).- Para el ejercicio fiscal del año 2007, se tomará como base el 80% de los valores catastrales establecidos en el artículo tercero de la presente Ley.

c).- Para el ejercicio fiscal del año 2008, se tomará como base el 100% de los valores catastrales establecidos en el artículo tercero de la presente Ley.

**SÉPTIMO.**- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de diciembre del año 2005 (dos mil cinco).

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. DAVID AVITIA TORRES  
SECRETARIO.

*Gloria Martínez C.*

DIP. GLORIA GAUDALUPE MARTÍNEZ CASTAÑOLA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.



EXP. NÚM. : 103/2002  
**VICTORIANO LOPEZ MONTOYA Y OTROS**  
 Vs.  
**FRANCISCO LÓPEZ POSADA**  
**N.C.P.E. "EL BRONCE", DURANGO, DURANGO**  
**CONTROVERSIA AGRARIA**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
 DISTRITO SIETE

Durango, Dgo., a 07 de diciembre de 2005

**AL PUBLICO EN GENERAL**

**EDICTO DE REMATE DE BIEN INMUEBLE**

Me permito informarles que por auto de catorce de noviembre de dos mil cinco, este Tribunal con fundamento en lo establecido por el artículo 274 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ordenó publicar por Edictos a costa de la parte actora la diligencia de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio a FRANCISCO LÓPEZ POSADA, consistente en el lote identificado como letra "E" del fundo legal de Guadalupe Victoria, Durango, con superficie total de 800 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 40 metros, con la señora LUCIA ALDABA DE ZUNIGA; al Sur en 40 metros, con el señor JOSÉ ÁNGEL NÚÑEZ; al Oriente en 20 metros, con JUAN ESQUIVEL y FELIPE JIMÉNEZ; y al Poniente en 20 metros, con Avenida Juárez, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Guadalupe Victoria, Durango, bajo el número 1589, de escrituras públicas, serie "C", de siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, para que todas aquéllas personas interesadas en adquirir el inmueble de referencia, se presenten ante las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 7, sito en Constitución 514 Sur, Zona Centro, de esta Ciudad de Durango, Durango, a las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL SEIS, fijándose como postura legal de la primera almoneda del bien embargado, en la cantidad de \$86,700.00 (OCHENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el precio promedio aproximado de los tres avalúos que obran en autos para tales efectos; Edictos de Remate que deberán ser publicados a costa de la parte actora, por dos veces, de cinco en cinco días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Durango, y en los estrados de éste Tribunal.

ATENTAMENTE  
 SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA



SECRETARIA DE ACUERDOS  
 DTO. 7, DURANGO, DGO.



EXPEDIENTE : 092/2005  
 PROMOVENTE : EPIFANIO NEVÁREZ  
 DEMANDADO : "EJIDO LUNA GONZÁLEZ" Y OTROS  
 POBLADO : "LUNA GONZÁLEZ"  
 MUNICIPIO : SANTIAGO PAPASQUIARO  
 ESTADO : DURANGO  
 ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango, 18 de octubre de 2005.

C. GONZALA OLAGUEZ CORRAL

**EDICTO**

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo el once de octubre de dos mil cinco, un acuerdo, que en lo conducente dice:

**"CUARTO.-** En consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haberse acreditado plenamente que no se pudo localizar el domicilio de la demandada GONZALA OLAGUEZ CORRAL, no obstante la investigación realizada por éste Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento de la demandada GONZALA OLAGUEZ CORRAL, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Durango, y en los estrados de éste Tribunal, enterando a la emplazada por éste medio, que se admitió a trámite demanda promovida en su contra por EPIFANIO NEVAREZ, quien le demanda, la prescripción positiva respecto de la parcela número 50 P1/1, con superficie de 10-59-28.77 hectáreas, del ejido "LUNA GONZÁLEZ", Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango; para que dé contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEÍS DE ENERO DE DOS MIL SEIS**, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa éste Tribunal cito en Calle Constitución 514 Sur de ésta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición de GONZALA OLAGUEZ CORRAL, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos." --

Lo que transcribo en vía de emplazamiento; por lo que debe comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos, en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.



ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA